

ANÁLISIS DE DERECHO INTERNACIONAL, LEGISLACIÓN NACIONAL, FALLOS, E INSTITUCIONES AL INTERRELACIONARSE CON TERRITORIOS Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES

REPORTE NO. 6

REGIÓN AMERICAS



Stockholm Resilience Centre
Research for Governance of Social-Ecological Systems



KALPAVRIKSH



Environmental
Action Group

NATURAL JUSTICE

**The ICCA
Consortium**

“La tierra es el fundamento de las vidas y culturas de los Pueblos Indígenas alrededor del mundo... Sin acceso a sus tierras y respeto por los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, la supervivencia de las distintas culturas de los pueblos indígenas se encuentra amenazada.”

*Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
Reporte de la Sexta Sesión
Mayo 25 2007*

Autores: Simone Lovera, basado en reports nacionales por Peigi Wilson y Larry McDermott (Canadá), Jose Aylwin y Lorena Arce (Chile), Alcides Vadillo P. y Carmen E. Miranda L. (Bolivia), Onel Masardule (Panamá), y VIDS (Surinam)

Traducido por: Isis Alvarez

Publicado por: Natural Justice en Bangalore y Kalpavriksh en Pune y Delhi

Fecha: Septiembre 2012

Foto de la portada (las agujas del reloj, desde la parte superior izquierda): Charles (Chuck) Commanda, tradicionalmente entrenados Algonquin canoa constructor, construye sus canoas con materiales y técnicas tradicionales junto con unas pocas ayudas modernas (Canada). © Peigi Wilson

Parte de la quebrada rica en biodiversidad Kaboeri en Surinam Occidental. © VIDS

Eco-Red Lickan Antai en Atacama, Chile. © www.travolution.org

Botes Gunas (Panama). © Jorge Andreve

La IX marcha indígena en contra de la construcción de la carretera a través del TIPNIS (Territorio Indígena - Parque Nacional Isiboro-Sécure), en su ascenso a los Andes. © www.ftierra.org

TABLA DE CONTENIDO

Acrónimos

Resumen

PARTE I: PANORAMAS GENERALES DE LOS PAÍSES

1. Países, comunidades y TICCA

1.1 Canadá

1.2 Panamá

1.3 Chile

1.4 Bolivia

1.5 Surinam

PARTE II: ANÁLISIS LEGAL E INSTITUCIONAL

2. Leyes & Fallos

2.1 Leyes de tierras, agua potable y ecosistemas marinos

2.2 Áreas protegidas, TICCA y SNS

2.3 Medio ambiente y recursos naturales

2.4 Derechos humanos

2.5 Jurisprudencia

3. Implementación

4. Experiencias comunitarias

PARTE III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. Conclusiones y reforma legal y política

Referencias

ACRÓNIMOS UTILIZADOS

CBD	Convenio sobre Diversidad Biológica
MDL	Mecanismo de Desarrollo Limpio
CSNR	Reserva Natural de Surinam Central
CPLI	Consentimiento Previo Libre e Informado
TICCAs	Territorios y Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales
IIRSA	Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana
OIT	Organización Internacional del Trabajo
LBB	Servicio Forestal
NBSAP	Estrategias y Planes de Acción Nacional en Materia de Diversidad Biológica
ONG	Organización No Gubernamental
RN	Reservas Naturales
PN-ANMI	Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado
PoTAP	Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas
CRPA	Comisión Real sobre los Pueblos Aborígenes
REDD+	Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques y Fortalecimiento de Reservas de Carbono
RGB	Ministerio de Planeación Física, Territorial y Gestión Forestal
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá
TCOs	Territorios Comunitarios Originarios
TIPNIS	Territorio Indígena y Parque Nacional Isidoro-Securé
TIOCs	Territorios Indígenas Originarios Campesinos
DDPI-ONU	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
VIDS	Vereniging van Inheemse Dorpshoofden Suriname

RESÚMEN

Los Territorios y Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (TICCAs) desempeñan un rol esencial que sirve como base a la identidad espiritual y cultural y los medios de vida sostenibles (*buen vivir*) de los Pueblos Indígenas y comunidades locales; también constituyen un efectivo enfoque basado en los derechos para la conservación de la biodiversidad, y contribuyen en gran parte con otros valores ambientales tales como la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección del agua y el suelo, y la conservación y restauración de los recursos pesqueros y forestales. Los territorios Indígenas, en particular, se han conservado tradicionalmente debido a sus valores ecológicos, sociales, espirituales y que sustentan la vida. El reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas para conservar sus territorios es por sí misma, una estrategia de derechos humanos importante pero también ha demostrado ser una estrategia de conservación sumamente efectiva¹. A través de todo el continente americano, los ecosistemas más ricos se encuentran en territorios indígenas reconocidos ó no reconocidos. Mientras que los TICCAs no-Indígenas son mucho más escasos, existen algunas experiencias valiosas en países como Chile, Bolivia y Surinam (Aylwin 2012, Miranda et al. 2012, VIDS 2012). Especialmente en este último, las prácticas de conservación, el estatus legal y los derechos de la población ‘Cimarrona’ (descendientes de esclavos africanos que escaparon) son muy parecidos a aquellos de los Pueblos Indígenas (VIDS, 2012).

Este reporte entrega un análisis de estudios realizados en cinco países muy diferentes del continente americano; Canadá, Panamá, Surinam, Bolivia y Chile, donde se evalúan los efectos de las leyes y las políticas sobre territorios y áreas de conservación Indígena. Este hace parte de un estudio más amplio con el mismo propósito que se realizó en países de Asia, África y el Pacífico, y además incluye una revisión sobre los instrumentos internacionales y jurisprudencia regional. La colección completa de reportes está disponible en la página web del Consorcio de Territorios y Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales.²

Desde una perspectiva Indígena tradicional, todo Canadá es un área protegida, que merece nuestro respeto, y cualquier uso que hagamos de éste debe honrar nuestras obligaciones de cuidar la tierra (Wilson, 2012)

¹ Ver por ejemplo Porter-Bolland, L., Ellis, E., Guariguata, M., Ruiz-Mallen, I., NegreteYankelevich, S. and Reyes-Garcia, V., 2011. Community Managed Forests and Forest Protected Areas, An Assessment of their Conservation Effectiveness across the Tropics. In *Forest Ecology and Management*, Elsevier, 2011. In press.

http://www.cifor.org/publications/pdf_files/articles/AGuariguata1101.pdf

² <http://www.iccaforum.org>

Claramente, las revisiones realizadas a nivel nacional que se incluyen en este reporte regional demuestran que la legislación oficial raramente reconoce ó apoya los TICCA. Solamente en Bolivia ha existido un reconocimiento explícito de más de 20 millones de hectáreas de territorios de Pueblos Indígenas, y aún en este caso existen indicaciones de que esta política puede ser descontinuada a pesar de que existen importantes demandas pendientes sobre unas 27 millones de hectáreas según las estimaciones (Miranda et. al., 2012). Panamá ha reconocido a las Comarcas Indígenas casi como territorios Indígenas autónomos pero existe la continua confusión acerca del estatus actual de las leyes y reglamentos de la Comarca frente a las leyes y reglamentos del Estado panameño (Masardule, 2012). Algunos Pueblos Indígenas en Canadá han recibido cierto nivel de autonomía sobre sus territorios a través de elaborados acuerdos pero solamente se refieren a una fracción de los territorios reclamados por los Pueblos Indígenas y su reconocimiento ha implicado un proceso legal lento y doloroso (Wilson, 2012). Existe una excepción en el Territorio de Nunavut, el cual es regido *de facto* por el Pueblo Inuit pues cuentan con una mayoría en el Gobierno Provincial. Esta es una experiencia altamente relevante para los TICCA ya que el Gobierno Nunavut ha adoptado explícitamente varios conceptos, normas, reglamentos y prácticas Inuit tradicionales como base para su legislación y políticas de recursos naturales. Las áreas de conservación comunitaria no-indígena no son reconocidas en legislación alguna, y con excepción de los ‘Cimarrones’ en Surinam, las comunidades no-indígenas rara vez tienen las estructuras de gobernanza tradicionales y la autonomía necesarias para que su área califique como un TICCA. Una explicación puede ser el pasado colonial de los Pueblos no-indígenas con su fuerte énfasis en obtener derechos de propiedad privada exclusivos sobre la tierra (aunque históricamente, frecuentemente ilegítimos), lo cual puede complicar los sistemas de valor comunitario y estructuras de gobernanza requeridas para los TICCA. Estando esto claro, existe una evidente necesidad de un mayor análisis respecto al interrogante de por qué los TICCA no-indígenas son tan escasos en el continente americano.

En este respecto, debe hacerse énfasis en que a la perspectiva de los autores de los cinco reportes nacionales, los territorios Indígenas deberían ser reconocidos como TICCA *de facto*, a pesar de que el propósito específico de estos territorios no se limite a la conservación de la biodiversidad. Sin embargo, la inherente relación espiritual entre los Pueblos Indígenas y sus tierras consideradas como “Madre Tierra” o “gran hogar” de la que son parte inherente, propicia una fuerte mentalidad de conservación que da lugar a prácticas efectivas. Mientras que en la región andina de Bolivia la mayoría de Tierras Comunitarias de Origen (TCOs) han sufrido degradación, debe señalarse que muchas de las prácticas tradicionales que implementan las comunidades Indígenas en esta región, como terrazas y sistemas tradicionales de irrigación, tratan adecuadamente dicha degradación (Miranda et.al., 2012).

Los reportes destacan que en gran parte las comunidades Indígenas consideran la totalidad de sus territorios tradicionales como áreas ‘protegidas’ o de ‘conservación’, conservadas para su futuro uso y para generaciones futuras mientras que se respeta la

vida y todo lo que tenga un espíritu. De manera que todo el territorio tradicional es manejado por las comunidades de una forma holística y las consideraciones espirituales y de sostenibilidad desempeñan papeles importantes en las normas de gestión y tradiciones (VIDS, 2012). El reporte canadiense señala que: *“Para los Pueblos Indígenas el proceso de monitoreo y evaluación de la salud de la tierra se realizaba a diario en el proceso rutinario de cada quien...caminar por el terreno, cazar o recolectar, tomar agua, saborear el pescado o la carne, o juzgar por el grosor de una piel, escuchar y observar el mundo natural alrededor. Tradicionalmente los Pueblos Indígenas viven en la tierra de una forma mucho más íntima que la gran mayoría de los canadienses. El conocimiento del territorio desde tiempos inmemorables está capturado en las culturas e idiomas tradicionales; la práctica de éstos genera mayor concientización y entendimiento. Es un proceso intergeneracional y continuo de recolección e intercambio de información que constituye la base de los procesos Indígenas tradicionales de monitoreo y evaluación. Es una forma de vivir en la tierra en armonía y respeto”* (Wilson, 2012).

El reporte también genera interrogantes clave acerca del concepto mismo de TICCA; específicamente si el manejo y el uso sostenible holístico de los territorios indígenas deberían ser ahora incorporados a los marcos de conservación contemporáneos para el bien de la conservación y protección de especies y ecosistemas, o por el bien de la conservación de valores monetarios y comerciales, o poderes gubernamentales y corporativos. Las razones para contrarrestar esta tendencia incluyen el hecho de que los marcos oficiales de conservación se encuentran actualmente desligados de los conceptos tradicionales indígenas de vida, espiritualidad y sostenibilidad, y éstos algunas veces cumplen con propósitos muy distintos que los de los conceptos indígenas tradicionales de gestión territorial. En donde los territorios indígenas o ciertas áreas allí contenidas son designadas como ‘TICCA’ solamente para poderlas ajustar a marcos existentes de conservación o desarrollo, existe el riesgo de tomar un enfoque excesivamente pragmático sobre asuntos primordiales y al realizarlo, dilatar la verdadera problemática de un reconocimiento legal y respeto por los derechos de los Pueblos Indígenas.

Este asunto se destaca al referirse a Bolivia frente a los otros países considerados en este reporte. En Bolivia, al menos hasta el último período de gobierno, existían relativamente pocos conflictos entre Pueblos Indígenas y áreas protegidas (Miranda et. al., 2012). La mayoría de conflictos que ocurrieron se trataban de asentamientos ilegales en el área por parte de personas ajenas o amenazas de mega-proyectos como carreteras y minería. Una posible explicación importante podría ser el claro e incondicional reconocimiento oficial de derechos al territorio y a la autonomía de los Pueblos Indígenas que se halla en la nueva Constitución boliviana. Tal como se estipula en el reporte nacional, esto implica que las áreas protegidas en territorios Indígenas reconocidos tienen un estatus doble, en donde los Pueblos Indígenas participan completamente en el desarrollo y la administración del área por medio de sus propias estructuras de gobernanza, las cuales son reconocidas por tener una jurisdicción similar a las estructuras del Estado (Miranda et.al. 2012). Este estatus de igualdad puede ser

visto como una pre-condición para TICCA's genuinos. En cambio, todos los demás países que se analizaron se caracterizan por presentar conflictos muy serios y profundos entre Pueblos Indígenas y áreas protegidas, y Pueblos Indígenas y leyes de conservación en general. Mientras que las leyes consuetudinarias de los Pueblos Indígenas incluyen un amplio número de restricciones en el uso de recursos naturales para así asegurar su uso sostenible, ellos no aceptan que tales restricciones les sean impuestas por personas no indígenas que, en primer lugar, han fallado en el reconocimiento de sus derechos. En países como Surinam, la superposición de las normas de conservación y las leyes estatales, además frecuentemente conflictivas, son una fuente constante de conflicto y confusión (VIDS, 2012). Como tal, las recomendaciones más importantes de este reporte son el reconocer y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas incluyendo sus derechos al territorio, sus derechos a un gobierno autónomo a través de sus propias estructuras de gobernanza tradicionales, y sus derechos al Consentimiento Previo, Libre e Informado respecto a cualquier proyecto o actividad que pueda afectar sus territorios. Se recomienda que los Gobiernos se aparten de la hegemonía cultural colonialista y asuman la conciliación de culturas, leyes, cosmovisiones y epistemologías Indígenas.

Además, se recomienda que se establezcan políticas y regulaciones para reconocer, proteger y apoyar los TICCA's, incluyendo a través de la concientización entre quienes toman decisiones, la movilización de suficientes recursos financieros, y el fortalecimiento de capacidades y de instituciones de gobernanza tradicionales de Pueblos Indígenas y comunidades locales. Se ha recomendado el diseño de un procedimiento que permita a los Gobiernos reconocer y respetar las prácticas tradicionales e iniciativas de los Pueblos Indígenas y comunidades locales para conservar la biodiversidad dentro de sus territorios sin la necesidad de crear oficialmente nuevas áreas protegidas, e incluir los TICCA's como una alternativa a éstas últimas.

Las leyes ambientales y de recursos naturales deberían ser reformadas para asegurar mayor participación de las comunidades afectadas, incluyendo a las mujeres en particular, y coherencia con los derechos humanos. Esto incluye revisar los sistemas de áreas protegidas y las estructuras de gobernanza para que los derechos territoriales y tierras de los Pueblos Indígenas y comunidades locales sean respetados y revisados por completo y así, se resuelvan todos los conflictos pendientes en este respecto, con la debida participación de las autoridades tradicionales; brindar mayor apoyo financiero y otro tipo de apoyo para el fortalecimiento de capacidades de los Pueblos Indígenas para así facilitar su participación efectiva en la gobernanza de áreas protegidas. También se debe asegurar que los TICCA's y los sitios naturales sagrados sean protegidos efectivamente en contra de actividades destructivas tales como la minería, las plantaciones de monocultivo, las carreteras y otros proyectos de infraestructura, y que los tratados de libre comercio y acuerdos de inversiones no socaven los derechos de los Indígenas. Se debe detener la tendencia de privatizar territorios indígenas y tierras comunitarias y/o otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales por parte de personas ajenas.

Además, se recomienda la reforma de políticas y leyes para proteger y promover efectivamente el conocimiento tradicional y prácticas de manejo y garantizar su efectiva protección ante amenazas externas e internas así como promover su revitalización, garantizando la integridad en la innovación del conocimiento y prácticas indígenas como parte de la integridad cultural, social y económica de los Pueblos Indígenas.

Este reporte ha sido escrito por Simone Lovera, y está basado en reportes nacionales realizados por Peigi Wilson y Larry McDermott (Canadá), Jose Aylwin (Chile), Alcides Vadillo P. y Carmen E. Miranda L. (Bolivia), Onel Masardule (Panamá), y VIDS (Suriname), y será publicado en Octubre de 2012.

PARTE I

PANORAMAS GENERALES DE LOS PAÍSES

1. PAÍSES, COMUNIDADES Y TICCAS

Para reflejar la diversidad biológica y cultural del continente, 5 países muy diferentes en América se seleccionaron para esta revisión: Canadá, Panamá, Chile, Bolivia, y Surinam.

1.1 Canadá

Con 9,984,670km², Canadá es el segundo país mas grande del mundo. Tiene una de las densidades de población más bajas del planeta con unos 34,711,257 habitantes; gran parte de ésta vive dentro de los 200km que limitan con los Estado Unidos. Se estima que existen aproximadamente 1,17millones de Indígenas en Canadá (Statistics Canada, 2010b), pero esto jamás ha podido ser determinado con exactitud puesto que muchos de ellos no participan de los censos nacionales (Toronto Star 2008). Existe gran diversidad entre las cerca de 60 naciones históricas de Pueblos Indígenas canadienses, donde se incluyen los Inuit quienes reclaman grandes porciones de tierras en el norte del país, los Métis, Primeras Naciones, que incluyen los Mi'kmaq, Innu, Atikamekw, Cree, Anishnaabe, Lakota, Blackfoot, Dene, Gwitchin, Nuu-chah-nulth, y Haida, y Primeras Naciones sin estatus. Un total de 18 Primeras Naciones han firmado exhaustivos acuerdos de tierras y de gobierno autónomo con el Gobierno de Canadá. Además otras 2 Primeras Naciones tienen acuerdos de gobiernos autónomos. De lo contrario, los Gobiernos de las Primeras Naciones operan bajo provisiones coloniales de la *Ley Indígena*. Los Indígenas sin estatus son aquellos individuos que se auto-definen como gente de la Primera Nación y quienes frecuentemente pueden demostrar ascendencia Indígena directa pero a quienes se les puede negar el reconocimiento a cuenta del Derecho Administrativo. Este es particularmente el caso de las mujeres Indígenas que se casaban con un hombre no-Indígena, a quienes excluyeron durante varias generaciones y no podían transmitir sus derechos inherentes a sus hijos. El Pueblo Métis es de herencia tanto Indígena como Europea, predominantemente comerciantes de pieles franceses pero también empleados Británicos de la Compañía de la Bahía de Hudson. Ellos desarrollaron una cultura y un lenguaje únicos y en la legislación nacional canadiense son considerados como Pueblo Aborígen, y como Pueblo Indígena de Canadá en las discusiones internacionales. Como resultado de injusticias históricas, el Pueblo Métis hoy día tiene muy poco control sobre las tierras (Wilson, 2012).

Históricamente los Pueblos Indígenas contaban con cazadores, recolectores, pescadores y campesinos con fines de subsistencia, aunque la mayoría eran nómadas. Hoy en día, cada vez más los Indígenas jóvenes toman empleos en diversos campos tales como la educación, ingeniería, derecho, ciencia y negocios, pero un sinnúmero de condiciones sociales perjudiciales ha significado una tasa de desempleo de más del doble de la tasa comparable con el resto de la población canadiense. Además, las políticas de asimilación amenazan la diversidad cultural y lingüística entre los Pueblos Indígenas. Mientras que los Pueblos Indígenas en Canadá se encuentran bien definidos y poseen una relación tradicionalmente cercana y profunda con un territorio igualmente bien definido y tradicional, y mientras que los valores culturales indígenas tradicionales promueven la

conservación, por el simple hecho de que el Estado canadiense generalmente no reconoce los derechos Indígenas al autogobierno sobre la tierra y los recursos, los Pueblos Indígenas se encuentran limitados en el ejercicio de sus culturas tradicionales y no son los principales gestores en la toma de decisiones respecto al manejo de lugares ó especies protegidas. Desde la perspectiva del Gobierno canadiense, esto significa que no existen TICCAs en Canadá. Para muchos de los Pueblos Indígenas tradicionales, la perspectiva de Canadá apenas obstaculiza el cuidado continuo que los Pueblos Indígenas ejercen sobre la tierra desde tiempos inmemorables; pero los Pueblos Indígenas continúan gobernando sus territorios tradicionales desde la clandestinidad a través de instituciones comunitarias y de conformidad con las leyes Indígenas tradicionales. Aparte de la definición constitucional de Pueblos Indígenas, no existen 'comunidades locales' reconocidas en la ley canadiense cuyos valores culturales promuevan la conservación de la diversidad biológica indígena, a pesar de que existen algunas personas y organizaciones no-indígenas que trabajan para la conservación de las tierras (Wilson, 2012).



Un saludable ejemplar de oso negro, Canadá. © Sandra Lucas

1.2 Panamá

La República de Panamá está ubicada entre América Central y Sur América. La superficie total de Panamá es 78,517 km². con una densidad de población de 44 hab/km² y

3,405,813 habitantes. Tiene una posición privilegiada en lo que respecta a índices estándar de crecimiento y desarrollo, contando con el índice de desarrollo humano más alto de América Central y el sexto más alto de América Latina (PNUD, 2011).

Es uno de los países más biodiversos de la región. La Constitución de Panamá reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades Indígenas nacionales, e incluye provisiones que promueven programas e instituciones para el desarrollo de los valores materiales, sociales y espirituales de sus culturas, incluyendo sus lenguajes. Los Pueblos Indígenas de Panamá incluyen a los Ngabe, los Guna, los Embera, los Wounaan, los Bugle, los Naso y los Bri-Bri, quienes representan aproximadamente 285,231 personas, un poco menos del 10% de la población panameña. Un poco más de la mitad de los Pueblos Indígenas viven en territorios indígenas llamados “Comarcas” que cubren el 20% del territorio nacional, cerca de 15,103km². El hecho que la mayoría de Pueblos Indígenas en Panamá ha logrado obtener reconocimiento legal de sus territorios y sus derechos históricos, debe considerarse como un éxito importante. Sin embargo, parte de sus territorios aún se encuentran situados por fuera de las Comarcas en tierras no-legalizadas, y otros territorios ahora se encuentran ocupados por áreas protegidas o urbanizaciones recientes.

Todos los Pueblos Indígenas en Panamá tienen su propia estructura administrativa basada en sus Congresos Generales, en donde la decisión final acerca de cualquier iniciativa es tomada a través de la total participación de los delegados de todas las comunidades y dirigida por las autoridades tradicionales de cada comunidad. Algunos de los Pueblos como los Ngobe-Bugle, los Embera-Wounaan y los Gunas de Madugandi también realizan congresos regionales pero su autoridad máxima está en el Congreso General.

En Panamá no existen áreas de conservación comunitaria no-Indígena que puedan ser comparadas con la fuerte experiencia de conservación tradicional en los territorios indígenas (Masardule, 2012).

1.3 Chile

Chile cuenta con una población de cerca de 17 millones y cubre 756,950 km²; Chile continental abarca una franja terrestre que alcanza 4.270 km de largo en el extremo sur de las Américas. Debido a esta extensión y a la diversidad geográfica existe una importante diversidad de ecosistemas y paisajes. Se estima que 1 millón de personas se identifica como Indígena (cerca del 6,6% de la población). De los 9 Pueblos Indígenas principales, los Mapuche son, por una buena diferencia, los más numerosos. Otros Pueblos incluyen a los Aymara, los Atacamena (ó Lickanantay), los Diaguita, los Quechua, los Colla, los Rapa Nui, los Kaweskar y los Yagan. La economía se encuentra actualmente pasando por un período de rápido crecimiento como resultado de una agresiva política nacional de apertura a los mercados e inversiones internacionales, la cual ha incluido la ratificación de más de 50 tratados de libre comercio. Sin embargo, a pesar del aumento de la riqueza Chile está marcado por importantes desigualdades en

términos de género, y acceso a la tierra, a la salud y a la educación. La estrategia económica basada en la explotación de los recursos naturales también ha ocasionado sustanciales impactos ambientales (Arce, 2012).

La población Indígena rural tiene una relación muy cercana con la tierra y sus recursos naturales pero la mayoría de sus derechos territoriales permanecen sin ser reconocidos. Los Mapuche, por ejemplo, viven en el 5% de su territorio original; grandes porciones de territorio Indígena fueron privatizados y vendidos a grandes terratenientes durante los siglos XIX y XX. Esto, y la explotación y destrucción de recursos naturales para actividades económicas como minería y expansión de plantaciones de monocultivos, han puesto en riesgo los modos de vida de estos Pueblos Indígenas. Las comunidades no-Indígenas se enfrentan a retos similares respecto a sus esfuerzos de conservación comunitaria; muchos campesinos han terminado con territorios que tienden a ser demasiado pequeños para iniciativas de conservación de este tipo.



Eco-Red Lickan Antai, Atacama, Chile. (c) www.travolution.org

Diferentes categorías de TICCA's podrían ser identificadas en el país: a) TICCA's que no tienen ninguna relación con áreas protegidas, particularmente territorios Indígenas reconocidos y tierras en donde a las comunidades locales les ha sido otorgado un nivel considerable de gobernanza; b) TICCA's que son el resultado de acuerdos de gestión conjunta de áreas protegidas, aunque debe advertirse que muchos de estos no son estrictamente TICCA's en cuanto que los Pueblos Indígenas y comunidades locales tienen gobernanza limitada sobre el área; y c) TICCA's no-reconocidos, usualmente dentro de los límites de las áreas protegidas en donde las comunidades y los Pueblos Indígenas han conservado sus tierras *de facto* pero en donde aún se encuentran excluidos de las

estructuras oficiales de toma de decisiones, y frecuentemente viven en situación de conflicto con las autoridades oficiales del parque (Aylwin, 2012).

1.4 Bolivia

Bolivia, se encuentra ubicada en el centro del continente sudamericano en una compleja intersección geológica, geográfica y climática que cubre las regiones andina, amazónica, chaqueña y del cerrado brasileiro. Posee una extensión geográfica de 1'098.581 km² y su pico más alto alcanza los 6.452 msnm.

Posee una población total de más de 10 millones de los cuales el 72% se concentra en ciudades grandes. Amplias regiones del país tienen una densidad poblacional muy baja. Su PIB es uno de los más bajos del continente, aproximadamente US\$2,800 per capita por año, comparado a los \$US8,200 en América Latina, y cerca del 64% de la población vive por debajo del nivel de pobreza. Las estrategias de desarrollo económico actuales se enfocan en la explotación de combustibles fósiles así como grandes proyectos de infraestructura, la expansión de monocultivos y silvicultura los cuales todos representan una amenaza a la biodiversidad y a las culturas indígenas. En este momento, el Gobierno se encuentra planeando al menos 17 mega-proyectos como represas, carreteras y minas, incluyendo los que hacen parte de la Iniciativa de Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA).

Existen 36 naciones Indígenas en el país las cuales constituyen el 62% de la población. Mientras que el Estado boliviano se proclama como plurinacional, también incluye una cláusula en su constitución que establece que *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.”* Activistas de derechos de los Indígenas han señalado que esta definición de pueblos Indígenas indica una homogenización de culturas Indígenas y niega la existencia de Pueblos Indígenas no-agrícolas, lo cual es visto como una amenaza a la identidad de algunos de los Pueblos Indígenas mas pequeños y/o no-agrícolas de las tierras bajas. Muchos de los Pueblos Indígenas en las tierras bajas aún mantienen un estilo de vida comunitario mientras que muchos de los Pueblos Indígenas en la región andina viven de modo campesino, más individual. Los Pueblos Indígenas más numerosos, los Aymara y los Quechua, viven en la región andina y representan más de la mitad de la población Indígena. Ha existido una fuerte desculturización entre éstos pero aún mantienen algunas prácticas tradicionales importantes para el manejo de la tierra, como la construcción de terrazas, y prácticas tradicionales de manejo del agua y el suelo, y conservación de semillas tradicionales y variedades de cultivos.

Aunque el término TICCA no es utilizado, Bolivia comenzó a reconocer las “Tierras Comunitarias de Origen” (TCOs) en 1994. Desde la adopción de la nueva Constitución en 2009, este concepto ha sido reemplazado por el concepto de “Territorios Indígenas

Originarios Campesinos” (TIOC). Estas entidades establecen un reconocimiento oficial por parte del Estado de la autonomía de comunidades Indígenas relevantes y les permite manejar sus territorios a través de sus propias estructuras de gobernanza. Los conceptos respetan la perspectiva Indígena del concepto de ‘territorio’, la cual unifica el aspecto de control político, poder y administración con el ejercicio de los derechos de propiedad sobre la tierra y los recursos naturales que puedan allí encontrarse. Gracias a las prácticas de gestión tradicional de las comunidades Indígenas relevantes, todos los TCOs/TIOCs de las tierras bajas incluyen ecosistemas con valores significativos de biodiversidad, y como tal cumplen con todos los criterios de un TICCA. Varios de los TCOs/TIOCs de la región andina han sufrido de la degradación severa de los ecosistemas debido al uso intensivo de la tierra, pero existen al menos tres TCOs en esta región que también tienen un valor de biodiversidad significativo. Debe hacerse énfasis en que los TCOs y TIOCs no son estrictamente áreas de conservación. Sin embargo, la mayoría de los TCOs representan una alta biodiversidad y estabilidad ecológica y una importante integridad de ecosistemas debido a la interacción tradicional entre las culturas Indígenas y la tierra. Por esta razón, catorce áreas tienen doble estatus: TCO y área protegida.

Todos los Pueblos Indígenas en Bolivia tienen sus propias autoridades tradicionales y en muchos casos, incluyendo en particular los ya mencionados TCOs/TIOCs, estas autoridades han sido reconocidas por el Estado y se les ha otorgado oficialmente poder administrativo. Los sistemas tradicionales de autoridad y las leyes consuetudinarias también son reconocidas en la Constitución boliviana. Los Pueblos Indígenas también tienen sus propias normas y reglas comunitarias para el manejo de recursos naturales, donde se destacan las responsabilidades compartidas y la distribución de beneficios. Muchas de estas normas hacen parte de una tradición oral basada en las costumbres y el uso (Miranda, 2012).

1.5 Surinam

La República de Surinam se sitúa en la costa norte de Sudamérica y limita con el océano Atlántico, la Guyana Francesa y Brasil. Su área total es de cerca de 164,000km². La población total de Surinam es de aproximadamente 492,000 (censo 2004/2007). La población cuenta con una gran diversidad étnica y religiosa: Indostaníes (27.4%), Creoles (17.7%), Negros Cimarrones (14.7%), Javaneses (14.6%), mixtos (12.5%), Indígenas (‘Amerindios’, 3.7%) y Chinos (1.8%) (Consortio TICCA/VIDS, 2012). Los cuatro grupos Indígenas más numerosos son los Kali’na (Caribes), Lokono (Arawak), Trio (Tirio, Tareno) y Wayana. Además, existen pequeños asentamientos de otros Pueblos Indígenas en el suroccidente y sur del país, incluyendo los Akurio, Wai Wai, Katuena/Tunayana, Mawayana, Pireuyana, Sikiiyana, Okomoyana, Alamayana, Maraso, Sirewu y Sakëta. Surinam también cuenta con una población sustancial de ‘cimarrones’ (casi el 15%), descendientes de esclavos africanos que lograron liberarse durante la época colonial y lograron establecer comunidades en el interior y desde entonces han vivido allí (cerca de 300 años). Ellos viven en tribus de acuerdo a culturas y tradiciones ancestrales bajo circunstancias comparables a las de los pueblos indígenas. En Surinam existen seis

pueblos tribales 'cimarrones': Saamaka, Okanisi, Paamaka, Matawai, Kwinti y Aluku. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que su jurisprudencia sobre derechos de pueblos indígenas también es aplicable a estos pueblos tribales ya que comparten características distintivas sociales, culturales y económicas que "requieren de medidas especiales bajo la ley internacional de derechos humanos para poder garantizar su supervivencia física y cultural".³



Parte de la Ensenada Kaboeri rica en biodiversidad, Surinam Occidental. (c) VIDS

Las estrategias de modos de vida de estos pueblos son diversos, pero los medios de subsistencia más importantes son la pesca, la caza, la leña, la agricultura y recolección y el cultivo de productos forestales no maderables. Como en muchas otras partes del mundo, en Surinam las áreas identificadas como las más ricas en biodiversidad y con ecosistemas únicos, están casi siempre ubicadas dentro de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas. A pesar de las crecientes amenazas y la carencia de un apoyo efectivo, esta gestión holística de los territorios indígenas es perpetuado por las comunidades involucradas a través del conocimiento tradicional y sistemas y prácticas de manejo ancestral. Aunque la denominación 'TICCA' no es bien conocida (incluso desconocida) o utilizada en Surinam, existen muchos ejemplos de casos/situaciones por todo el país que en la práctica cumplen con los criterios de un TICCA. Sin embargo, este

³ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_ing.pdf

rol crucial y la contribución de los pueblos indígenas en la gestión de los ecosistemas y la biodiversidad no ha sido reconocido legalmente ó prácticamente en el marco regulatorio de la conservación de la naturaleza en Surinam (VIDS 2006; Consorcio TICCA/VIDS, 2012).

Las tierras y territorios indígenas se manejan a través de normas y tradiciones consuetudinarias dentro del marco general de la estructura nacional de autoridades indígenas VIDS, y cada una de las estructuras de toma de decisiones, instituciones y procesos de las Aldeas. La Asociación de Líderes de Aldeas Indígenas en Surinam ó VIDS (*Vereniging van Inheemse Dorpshoofden in Suriname*) es la estructura de autoridad tradicional a nivel nacional. La Junta del VIDS organiza la asociación y se compone de representantes de varias regiones, específicamente del oriente, occidente y Wayambo, Trio sur, Wayana sur y Para/central. A nivel 'macro-regional' existen estructuras formales e informales de gobernanza tradicional de las comunidades en donde se toman decisiones colectivas pertinentes a la región. A nivel de aldeas existen estructuras de autoridad tradicional que consisten del líder de la aldea (jefe o 'capitán') y *basjas* ('asistentes'), que en conjunto se denomina 'el consejo de la aldea' (*dorpsbestuur*). Los asuntos pertinentes al resto de la comunidad siempre se discuten y se deciden de acuerdo a reuniones abiertas (*dorpsvergadering* or *krutu*) a donde todos los pobladores son invitados. Además de estas estructuras institucionales existen normas para la gestión de tierras, territorios y recursos indígenas. Usualmente, estas son normas consuetudinarias que no se registran oficialmente sino que se pasan oralmente de ancianos a jóvenes o de compañero a compañero (p.e. entre cazadores). Las historias y descripciones de incidentes y experiencias son las formas mas comunes de transmitir las normas. Poner todo en el centro también representa la unión profundamente arraigada con, y respeto por la tierra y la naturaleza la cual se expresa en muchas historias incluyendo el génesis de la raza humana, y en creencias, costumbres y ceremonias tradicionales que se llevan a cabo para pagar tributo a la tierra.

A pesar de los antiguos, vibrantes y funcionales sistemas tradicionales de gobernanza en todas las comunidades indígenas y cimarrones, la legislación administrativa de Surinam no conoce de autoridades tradicionales. La única provisión relacionada a las autoridades tradicionales es la expedición de una decisión ministerial (*beschikking*) por el Ministro de Desarrollo Regional en nombre del Gobierno, en donde las autoridades, los jefes (*kapitein*) y los asistentes (*basja*), son 'reconocidos' individualmente y se les brinda un subsidio mensual. En ninguna parte de la legislación oficial se describen las tareas, derechos y responsabilidades de las autoridades tradicionales. Así, existen dos sistemas de gobernanza local: el sistema tradicional funcional y el no-tan-funcional sistema administrativo descentralizado basado en la representación de partidos políticos (VIDS, 2012).

PARTE II

ANÁLISIS LEGAL E INSTITUCIONAL

2. LEYES & FALLOS

2.1 Leyes de Tierra, Agua Potable y Ecosistemas Marinos

Varios países de la región, especialmente Bolivia y Chile, han ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la cual tiene implicaciones importantes sobre los derechos Indígenas. En muchos países con sistemas legales originados durante la colonia española, los Convenios son directamente vinculantes tan pronto como son ratificados lo que quiere decir que las diferentes cláusulas son oficialmente legalmente vinculantes. La jurisprudencia que se menciona mas adelante incluye varios casos en donde se ha hecho referencia directa a este tratado internacional. El Artículo 14 de este Convenio reconoce los derechos a la propiedad y la posesión de tierras que han sido ocupadas tradicionalmente por los Pueblos Indígenas, y la Conferencia Internacional de la OIT en 2009 ha aclarado que esta provisión también aplica a tierras que no han sido oficialmente reconocidas como propiedad Indígena (Aylwin, 2012). El Convenio también reconoce los derechos de los Indígenas a utilizar y participar en la gestión y conservación de recursos naturales en sus territorios. Estos derechos son reiterados en la mas reciente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI-ONU). Esta declaración por sí misma no tiene un estatus legalmente vinculante, pero muchos abogados de derechos humanos la ven como un instrumento que refleja un creciente número de principios de leyes consuetudinarias internacionales de derechos humanos. Sin embargo, en la práctica ambos instrumentos rara vez se aplican.

La Ley Constitucional de Canadá de 1982, Sección 35, “reconoce y ratifica los derechos Aborígenes existentes y concedidos en virtud en los tratados de los Pueblos Aborígenes”. Los derechos previstos en los Tratados incluyen aquellos que actualmente existen mediante acuerdos de reclamación de tierras o que pueden ser adquiridos en el futuro. El título ancestral o Aborígen es considerado un interés en la tierra ‘*sui generis*’, el cual solo puede ser transferido a la Corona mediante un Tratado (*Calder et al. vs. Attorney General of British Columbia, 1973*). El régimen legal para los Inuit, Métis y los Pueblos de las Primeras Naciones les concede diferentes niveles de respeto por sus derechos Indígenas. Mientras que solo un grupo de los Métis mantiene derechos bajo un completo acuerdo de tierras y autogobierno, todos los Inuit han negociado exhaustivos acuerdos de tierras y autogobierno. En el territorio de Nunavut, los Inuit son actualmente la porción mas grande de la población, así que tienen control en este gobierno. Acordaron la creación del Territorio Nunavut con su propia asamblea legislativa que opera sobre los mismos principios de otras asambleas legislativas de territorio en Canadá. Para la mayoría de los Pueblos de la Primera Nación, la Corona solamente está preparada para reconocer una autoridad limitada para gobernar o manejar pequeñas parcelas de tierra asignadas a estos Pueblos a partir de sus vastos territorios originales. La mayoría de tierras en Canadá están bajo títulos de pleno dominio, excepto las tierras de reserva de la Primera Nación y tierras de la Corona. Las provincias tienen jurisdicción exclusiva y respetan los derechos de propiedad por fuera

de las tierras de reserva o tierras Indígenas que se encuentran bajo exhaustivos acuerdos. Esto incluye los derechos *de facto* a determinar los derechos de tenencia de tierras que permanecen bajo título ancestral (Wilson, 2012).

La Ley de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional en Panamá no incluye una referencia específica a los TICCAs. Sin embargo, sí hace énfasis en que los aspectos sociales, culturales y ecológicos deberían ser tomados en cuenta en el ordenamiento ambiental lo que implica que las prácticas tradicionales de uso sostenible y conservación, las cuales se encuentran relacionadas de cerca con los aspectos culturales y sociales, son reconocidas implícitamente. La ley también establece que las Comarcas Indígenas tienen el deber de contribuir a la protección y conservación de los recursos naturales dentro de sus territorios según los parámetros establecidos por la Autoridad Nacional del Ambiente junto con las autoridades Indígenas de las Comarcas, y de acuerdo con las leyes existentes (Masardule, 2012).

La ley chilena protege fuertemente los derechos de propiedad individual y las pone por delante de la tenencia de tierras comunitarias. De acuerdo con la ley 19.253, el Estado oficialmente tiene el deber de proteger las tierras Indígenas, y tales tierras se excluyen del pago de impuestos y no pueden ser vendidas o alienadas a no se que sea entre miembros de la misma tribu. La ley también estableció un Fondo para Tierras y Aguas que se supone otorga subsidios para la adquisición de tierras por personas y comunidades indígenas cuando la superficie de que dispongan sea insuficiente y financien la resolución de conflictos relacionados a tierras Indígenas. Sin embargo, esta ley no reconoce explícitamente los derechos territoriales Indígenas, simplemente promueve el establecimiento de tierras Indígenas en donde ellos mismos se puedan ‘desarrollar’, por ejemplo a través de actividades forestales, y además no brinda protección legal a los Pueblos Indígenas que quieren limitar o prohibir la extracción de recursos naturales en sus territorios. Solamente en el caso del agua la ley proporciona derechos de restitución – existe una posibilidad para la adquisición de derechos al agua a través del Fondo mencionado anteriormente, el cual ha sido utilizado por algunos Indígenas de los Andes para restituir sus derechos ancestrales al agua. La ley de Pesca y Acuicultura de 1991 incluye una provisión para establecer reservas para la pesca artesanal de las comunidades, la cual ha formado la base para una iniciativa legal que surgió a partir de una fuerte campaña de los Lafkenche Mapuche para reconocer “espacios del borde marítimo costero de pueblos originarios” (Ley No. 20.249). Esta ley fue adoptada en 2008 y reconoce oficialmente áreas marinas que están sujetas a prácticas de pesca artesanal; esta ley ha creado un montón de expectativas pero hasta ahora solamente un área ha sido declarada como tal (Aylwin, 2012).

Como en muchos otros países de Latinoamérica, la distribución desigual de la tierra en Bolivia se remonta a la colonia cuando los españoles ocuparon las tierras de los pueblos originarios, sometieron a los Pueblos Indígenas a esclavitud o servidumbre y fracturaron las formas comunitarias de vida y propiedad. Desde 1953 se inició una Reforma Agraria; su principal propósito fue promover el capitalismo en el sector agrícola lo que significó

que tal Reforma apoyaba fuertemente la propiedad individual de tierras por encima de la propiedad comunitaria. Desde la década de los 90, las políticas han comenzado a cambiar. En 1991 Bolivia ratificó el Convenio 169 de la OIT; la Reforma Constitucional de 1994 reconoció la existencia de Pueblos Indígenas y su derecho a las Tierras Comunitarias de Origen (TCOs) y en 1996 el Instituto Nacional para la Reforma Agraria las comenzó a reconocer oficialmente. El reconocimiento más importante de los derechos Indígenas se encuentra en la nueva Constitución adoptada en 2009. El Artículo 2 de esta Constitución establece: “Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos Indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.” En el Artículo 30, el derecho a títulos colectivos sobre tierras y territorios de Pueblos Indígenas es reconocido, y en el Artículo 403 se profundiza. Los Pueblos Indígenas ejercen un derecho a la propiedad y acceso exclusivo de sus territorios así como derechos al uso y explotación de los recursos naturales renovables que allí se encuentran. Con respecto a la explotación de recursos no-renovables y recursos del subsuelo como combustibles fósiles, solamente se otorga un derecho a la consulta previa e informada y a la distribución de beneficios.

Los territorios Indígenas forman una categoría especial de propiedad en donde los Indígenas pueden administrar sus tierras y recursos naturales renovables con considerable autonomía pero sus derechos para disponer de dichas tierras son limitados. La Constitución también reconoce la posibilidad para que los Pueblos Indígenas apliquen sus propias normas gestionadas por sus estructuras representativas, y la definición de su desarrollo según sus criterios culturales y principios de vivir en armonía con la naturaleza. El artículo 179 de la Constitución reconoce que la jurisdicción de los Pueblos Indígenas es vista como la misma jurisdicción del Estado, y el artículo 190 subsecuentemente reconoce las funciones, principios y procedimientos jurisdiccionales de los Pueblos Indígenas. Las autoridades Indígenas también tienen un rol claro en la gestión de los recursos hídricos en sus territorios los cuales son considerados como un recurso natural renovable del cual pueden ejercer plenos derechos (Miranda et.al., 2012).

En general, el sistema legal y la legislación de Surinam reflejan fielmente, muchas veces literalmente, la legislación colonial holandesa. Con respecto a los derechos a la tierra por parte de los Indígenas, la legislación colonial -incluso desde 1629 en el Reglamento del Mandato de las Antillas y en títulos de tierras que datan de 1667- constantemente ha hecho referencia a los ‘derechos y la libertad’ de ‘los nativos’, más específicamente en ‘cartas de tierras’ coloniales expedidas por el gobierno colonial. Una importante reforma de la legislación de tierras de Surinam se llevó a cabo en 1982 con la emisión

del Decreto⁴ sobre los Principios de Políticas de Tierras (L-Decreet Beginselen Grondbeleid 1982⁵). Este decreto pretendía consolidar varias formas anteriores de títulos de tierras en uno solo, específicamente alquiler de tierras (*grondhuur*), basado en el denominado ‘principio de dominio’ que se describe en este decreto como ‘*toda tierra en donde los demás no pueden comprobar su derecho de propiedad, es dominio del Estado*’. El significado exacto de ‘dominio’ no ha sido definido por la legislación de Surinam pero en la práctica es interpretada por el Gobierno como parte de la propiedad del Estado toda tierra de la cual nadie mas puede demostrar derechos de propiedad (Kambel and Mackay 2003). El decreto también estipula:

- *Artículo 4.1: ‘Cuando se decida sobre tierra de dominio, los derechos de los Cimarrones y Amerindios que vivan tribalmente en sus aldeas, asentamientos y parcelas serán respetados si es que esto no entra en conflicto con el interés público’;*
- *Artículo 4.2: ‘Bajo interés público también se incluye la ejecución de cualquier proyecto dentro del marco de un plan de desarrollo aprobado’.*

El Memorando Explicativo que acompaña el decreto establece en este artículo que la emisión de tierra de dominio ‘tomará en cuenta sus [habitantes del interior] derechos factuales sobre estas tierras en la medida que sea posible’, y también dice que este principio será aplicable temporalmente durante un período de transición en donde la población interior ‘gradualmente se integrará a la vida socioeconómica’ (VIDS, 2012).

2.2 Áreas Protegidas, TICCAs y Sitios Naturales Sagrados

Canadá tiene leyes federales, provinciales y territoriales que gobiernan áreas protegidas, incluyendo la *Ley de Parques Nacionales*, la *Ley de Áreas Marinas de Conservación Nacional*, la *Ley del Convenio en Aves Migratorias*, la *Ley de Vida Silvestre* y la *Ley de Especies en Riesgo*. Esta última hace posible la designación de hábitats críticos para ciertas especies en riesgo de extinción. Además, cada una de las provincias y territorios tiene una legislación que gobierna la creación y gestión de áreas protegidas. La Agencia de Parques de Canadá, una división de ‘Environment Canada’, es responsable de los parques nacionales, incluyendo parques marinos. El Departamento de Pesca y Océanos puede también establecer áreas marinas protegidas por la *Ley de Océanos*. Las provincias y territorios tienen sus propias agencias.

El marco de áreas protegidas canadienses no reconoce TICCAs ni permite la devolución de gobernanza de áreas protegidas a los Pueblos Indígenas; éstos no han podido participar en la gobernanza de estas áreas. Los Pueblos Indígenas generalmente obtienen pocos beneficios directos o inmediatos de un área que ha sido declarada

⁴ Durante el periodo póstumo a la dictadura en Febrero de 1980, el Consejo Militar gobernó con decretos en lugar de leyes dado que el Parlamento fue suspendido durante el periodo 1980 – 1985.

⁵ <http://www.dna.sr/files/docs/decreet-beginselen-grondbeleid.pdf>

protegida, aparte de algunas oportunidades de trabajo como guías u oficiales responsables del cumplimiento de las normas. La creación de parques nuevos ha sido un punto de conflicto entre los Pueblos Indígenas y Canadá y existe un número de disputas pendientes sobre la creación de parques en territorios indígenas tradicionales que permanecen sujetas a títulos ancestrales o que no fueron transferidas adecuadamente en los Tratados. Sin embargo, existen circunstancias aisladas en donde los Gobiernos federal y/o provincial y territorial se han comprometido a trabajar con los Pueblos Indígenas para incluir algunos territorios Indígenas dentro del marco de áreas protegidas e incluir dichos Pueblos en la gestión, especialmente cuando exista un acuerdo exhaustivo de restitución. Existen provisiones para la gestión conjunta o delegada de áreas protegidas dentro de la legislación federal. Por ejemplo, el Gobierno regional Kativik maneja parques en Nunavik (un territorio bajo un completo acuerdo Inuit).



Charles (Chuck) Commanda, un Algonquin que ha sido entrenado tradicionalmente para construir canoas utilizando materiales y técnicas tradicionales junto con un par de utensilios modernos. © Peigi Wilson

Canadá tiene 15 Reservas de la Biósfera (Canadian Biosphere Reserves Association 2007), 13 Sitios Patrimonio Mundial (Environment Canada, 2012) y 37 sitios Ramsar, 17 de los cuales son áreas nacionales de vida silvestre o santuarios de aves migratorias

(Environment Canada, 2011c), pero el proceso de gestión referente a estos sitios no logra el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas, su participación total y efectiva, la distribución de beneficios ó el fortalecimiento de capacidades, ó respetar completamente sus valores culturales y espirituales. También, los procesos de toma de decisiones en cuanto a la gestión de estas tierras, usualmente no involucran Indígenas.

Una perspectiva común entre los Pueblos Indígenas de Canadá es que la mayoría de elementos del medio ambiente tienen un espíritu y por esto son sagrados. Esta visión mas diferenciada refleja la carencia de una división entre espiritualidad y gobernanza. En un contexto de intolerancia religiosa, los Pueblos Indígenas en Canadá han tenido capacidad reducida para prevenir la profanación y destrucción de sus sitios sagrados. Un sinnúmero de sitios han sido destruidos a través de los años por parte de actividades como minería, silvicultura, agricultura, y colección de suvenires, entre otros. Existen algunas provisiones para permitir la gestión conjunta de los sitios sagrados, externos a acuerdos exhaustivos ó de autogobierno. Por ejemplo, en 2010 la Nación 'Brokenhead Ojibway' logró un trato provisional con la provincia de Manitoba para desarrollar un acuerdo de gestión conjunta para los sitios con petroformas que se encuentran dentro de los límites del Parque Provincial Whiteshell.

Cabe señalar que la provincia de Manitoba recientemente pasó legislación, el *Ordenamiento Tradicional de Tierras del Costado Oriental* y la *Ley Especial de Áreas Protegidas*, la cual pretende permitir a las comunidades Indígenas participar en el uso de la tierra y la gestión de los recursos en áreas designadas de tierras de la Corona que ellos han utilizado tradicionalmente, y designar áreas de tierras de la Corona con protección especial contra el desarrollo. Un grupo de cinco Primeras Naciones - los Bloodvien, Little Grand Rapids, Paiingassi, Pikangikum, y Poplar River – acordaron entre sí aplicar por un Sitio de Patrimonio Mundial en el costado oriental del lago Winnipeg, que fue enviada por Canadá en 2012 (Wilson, 2012).

Incluso en Panamá, en donde los territorios Indígenas han sido reconocidos en la figura de Comarcas, no existe una sola ley que explícitamente reconozca o apoye la creación de TICCA. Todas las áreas protegidas han sido creadas y están siendo gestionadas por la ley que crea al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá (SINAP), y no se hace referencia a las iniciativas de conservación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales mismas. Así, el rol fundamental e histórico que los Pueblos Indígenas han desempeñado en la conservación de la biodiversidad del país es básicamente ignorado. El SINAP incluye 87 áreas las cuales cubren un total de 2,600,018 hectáreas, ó 37 % del territorio. La mayoría de estas áreas protegidas han sido creadas en territorios Indígenas y en la mayoría de casos sin el debido consentimiento previo, libre e informado de los pueblos afectados. Esto ha generado conflictos con los Pueblos Indígenas como los Naso, Embera y Wounaan y los Ngobe-Bugle. Especialmente en el caso de los Pueblos Guna Yala Wargandi y Madugandi, las áreas protegidas han limitado sus usuales prácticas de producción como la caza, la pesca y la agricultura. En muchas áreas

protegidas el uso tradicional de los recursos naturales está prohibido lo cual ocasiona impactos negativos significativos sobre el conocimiento tradicional de los pueblos afectados. La mayoría de los Pueblos Indígenas cuyos territorios han sido declarados área protegida reclaman la restitución del área.

En la resolución que establece el sistema de áreas protegidas (Resolución no JD-09-94) se hace una pequeña referencia a la gestión conjunta, especialmente en el artículo 1.8; esta referencia podría utilizarse para promover el reconocimiento de TICCAs. Sin embargo, el artículo se refiere a la gestión conjunta de áreas que han sido declaradas 'áreas protegidas' unilateralmente por el Gobierno y que son parte del sistema de áreas protegidas que dirige el Gobierno mismo. De la misma forma, el Artículo 3 de la resolución hace una clara referencia a las áreas naturales localizadas dentro de Comarcas o reservas Indígenas que han sido declaradas como áreas naturales protegidas por el Congreso General de los Pueblos pertinentes. Aquí nuevamente se refiere a áreas protegidas que son parte del sistema de áreas protegidas que dirige el Gobierno, pero el artículo podría ser utilizado para promover el reconocimiento de TICCAs, también porque reconoce el rol de los Congresos Generales como el organismo más importante de toma de decisiones de los propios Pueblos Indígenas.

Varias de las leyes de las propias Comarcas, como la Ley de la Comarca Embera-Wounaan, la Comarca Ngobe-Bugle y la Comarca Kuna de Wargandi incluyen procedimientos para designar ciertas áreas como áreas de conservación. Además, la Ley de la Comarca Embera-Wounaan otorga a sus propias autoridades tradicionales el derecho a administrar la parte del Parque Nacional Darien que se ubica dentro de sus territorios, en conjunto con la Autoridad Nacional de Ambiente de Panamá. Entonces, mientras las leyes del Estado panameño no hacen referencia a TICCAs, las leyes de las Comarcas Indígenas sí mencionan prácticas tradicionales de gestión en territorios Indígenas. Ya que el Estado panameño ha reconocido a las autoridades tradicionales de estas Comarcas, también debe reconocer TICCAs establecidos por autoridades tradicionales (Masardule, 2012).

El Área Silvestre Protegida Narganá

El Área Silvestre Protegida Narganá se ubica en la Comarca Guna Yala y tiene una extensión de 10,000 hectáreas. Fue declarada área protegida por el Congreso General Guna a través de la Resolución 3 del 7 de Noviembre de 1987. En 1994, el Gobierno panameño también declaró esta área como lugar protegido. El Congreso General Guna tomó la decisión de establecer un área protegida para detener la invasión de colonos quienes intentaban extender sus actividades de agricultura, caza y minería de oro en el área, lo cual ponía en jaque la integridad territorial de la Comarca Guna y sus recursos naturales. Es la única área protegida en Panamá que está administrada directa y exclusivamente por Indígenas, el Congreso General Guna es el responsable de todas las decisiones que se toman con respecto área. (Masardule, 2012)

La legislación de áreas protegidas de Chile es muy dispersa, incluye más de 20 normas y regulaciones legales así como 13 Convenios internacionales relevantes que dan como

resultado no menos de 32 categorías diferentes de áreas protegidas administradas por múltiples Ministerios y divisiones. Esta segregación y la debilidad de las instituciones responsables de la administración de áreas protegidas ha socavado la efectividad del sistema de dichas áreas en donde las actividades de extracción van en aumento. Ninguna de las instituciones con un mandato en el campo de la gestión de áreas protegidas se especializa en Pueblos Indígenas. Existen 157 áreas protegidas que cubren más de 30 millones de hectáreas de áreas marinas y terrestres. Existen posibilidades para establecer áreas protegidas privadas pero estas oportunidades han sido utilizadas casi exclusivamente por grandes terratenientes en lugar de comunidades Indígenas o no-Indígenas, y el impacto sobre TICCA (potenciales) ha sido simplemente negativo.

La política de áreas protegidas históricamente ha aplicado un modelo “Yellowstone” que excluye a Pueblos Indígenas y comunidades locales, en donde la ocupación y el uso del área por seres humanos está prohibido a pesar de que muchas de estas áreas protegidas se establecieron en territorios Indígenas y/o sitios naturales sagrados. Estos últimos y los TICCA no son reconocidos. La Ley Indígena (19.253 de 1993) reconoce el derecho a ejercer actividades comunitarias en sitios sagrados o ceremoniales que estén en tierras fiscales; también establece la posibilidad de solicitar la transferencia del título de estas tierras. Esta ley ha sido utilizada para proteger sitios sagrados aunque no ha significado la transferencia de gobernanza de estas tierras a los Pueblos Indígenas. Incluso en 8 de las Reservas de la Biósfera, las cuales tienen oficialmente como uno de sus objetivos el desarrollo sostenible de las comunidades que viven en ellas, no ha existido ninguna transferencia de gobernanza seria a estas comunidades, y ninguna de ellas fue consultada durante el proceso de establecimiento de estas reservas. La ley incluye un objetivo para permitir la participación de los Pueblos Indígenas y comunidades locales en asuntos relacionados con áreas protegidas pero en realidad ha distado mucho de permitir la gobernanza sobre éstas. En cerca de las 48 juntas consultivas que se han establecido, las comunidades locales y los Pueblos Indígenas han sido invitados pero han sido de carácter meramente consultivo. La única excepción es la ya nombrada Ley de Áreas Marinas y Costeras de los Pueblos Ancestrales pero hasta hoy sólo un área en la localidad de Fresia en la Región de los Lagos ha sido reconocida por esta ley. Otro modelo potencialmente prometedor para la gestión de áreas protegidas es el de los 4 ‘acuerdos asociativos’ que han sido firmados por las comunidades en el área ancestral de Lickanatai para la gestión conjunta de 7 unidades de la Reserva Nacional Los Flamengos, creada en 1990. Sin embargo, mientras que éste representa un ejemplo útil de gestión conjunta no debe ser visto como una forma de gobernanza Indígena.

Una importante complicación en el reconocimiento de TICCA ha sido que la ley chilena no reconoce a las autoridades tradicionales de los Indígenas. Por el contrario, la ley ha forzado a los Pueblos Indígenas a organizarse en base al modelo occidental, como asociaciones, con director, secretaria, tesorero, etc., si quieren que sus autoridades sean reconocidas como ‘representativas’. Esta es una clara violación al Convenio 169 de la OIT, la cual obliga a los Estados a reconocer las estructuras de gobernanza de los

Pueblos Indígenas. Desafortunadamente, iniciativas legislativas recientes como el nuevo borrador de la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, fueron desarrolladas sin consultar a los Pueblos Indígenas y comunidades locales y brindan muy poca esperanza para el futuro en lo que respecta al reconocimiento de TICCA (Aylwin, 2012).

Red de Parques Mapu Lahual¹

Esta iniciativa involucra 9 comunidades Mapuche Huilliche de la costa de la Provincia de Osorno en Chile. La Red de Parques fue creada con el objetivo de estimular un programa de desarrollo basado en la conformación de “Parques Indígenas”. En vista de la falta de reconocimiento de estructuras de gobernanza Indígena en Chile, las comunidades involucradas establecieron una asociación legal responsable de desarrollar e implementar planes de manejo de las áreas, incluyendo varias actividades económicas alternativas como el ecoturismo y la producción de artesanías (Aylwin, 2012)



Florentín Hernández Ancapán, Comunidad Condor, territorio Mapu Lahual. © Lorena Arce

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Bolivia está basado en la Ley 1333 del Medio Ambiente y el Reglamento General de Áreas Protegidas. Estas leyes han demostrado ser insuficientes para abordar las amenazas que traen consigo la minería y la extracción de

combustibles fósiles y se considera que las estructuras institucionales relevantes son demasiado débiles para asegurar una protección efectiva. A causa de limitaciones operativas, el sistema de áreas protegidas solamente cubre 22 de estas áreas que se consideran como relevantes, de principal representatividad nacional, y que cubren una superficie total de cerca de 18 millones de hectáreas, ó 18% del territorio nacional. En todas las áreas protegidas existen personas que viven allí y que utilizan los recursos; 70% de los habitantes de áreas protegidas son Indígenas, y 11 áreas protegidas se encuentran predominantemente habitadas por Pueblos Indígenas. La mayoría de áreas protegidas tienen un comité de gestión que se supone debería incluir representantes de comunidades locales, pero en la práctica muchos de estos comités no han sido efectivos pues tienen una función puramente de supervisión en relación a los oficiales públicos a cargo, y algunos se han caracterizado por los conflictos. Solamente han existido dos casos exitosos de acuerdos de administración conjunta.

Como se explicó anteriormente, la ley boliviana es única en cuanto que ésta explícitamente reconoce una forma *sui generis* de TICCA, TCOs (ó TIOC), y el gobierno ha reconocido TCOs que cubren más de 20 millones de hectáreas. Pero a pesar de las numerosas reclamaciones pendientes, el Gobierno boliviano recientemente ha comenzado a detener el reconocimiento de nuevos TCOs y ha afirmado que considera el proceso como “finalizado”.

Algunos Pueblos Indígenas han sido exitosos al obtener reconocimiento de sus TCOs en áreas que anteriormente habían sido declaradas áreas protegidas, por ejemplo en el caso de TIPNIS, Pilon Lajas y Madidi. En ciertos casos, como en el caso del PN-ANMI Kaalya, los Pueblos Indígenas decidieron buscar la demarcación de su territorio ancestral como área protegida. En ambos casos las tierras en mención tienen doble estatus: área protegida y territorio Indígena. Existen 14 casos en donde los TCOs se sobreponen con áreas protegidas, y dos Reservas de la Biósfera incluyen TCOs; hasta el final del Gobierno pasado existió una alianza informal para estos casos, producto de la alta compatibilidad entre los objetivos de la áreas protegidas y los propósitos de los Pueblos Indígenas. En la práctica estas áreas se destacaron por su reciprocidad, amplia participación y fortalecimiento de gobernanza de los Pueblos Indígenas y comunidades locales en el desarrollo de áreas protegidas con doble estatus sin que ocurrieran conflictos serios. Sin embargo, bajo el actual Gobierno la situación ya no es la misma.

El Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado (PN-ANMI) Kaalya

El PN-ANMI Kaalya del Gran Chaco fue creado el año 1995 como resultado de una iniciativa del Pueblos Isoseno a través de la Capitanía del Alto y Bajo Isoso (CABI), con el apoyo de Ayoreo y Chiquitanos. Esta fue la primera experiencia de gestión conjunta de un área protegida por parte de una comunidad Indígena y el Gobierno de Bolivia. Las organizaciones Indígenas desempeñaron un papel importante en el establecimiento y reconocimiento formal del TICCA. La mayoría de la superficie se ubica en la municipalidad de Charagua, hoy día una Autonomía Indígena. Desafortunadamente después de más de una década de gestión conjunta exitosa, han resultado conflictos sobre el rol de CABI, también desencadenados por conflictos internos de la

organización. Según CABI, la falta de voluntad del Gobierno para continuar con el reconocimiento de TCOs, es una causa principal del conflicto. El área también se encuentra seriamente amenazada por la expansión de plantaciones de monocultivos de soya y ganadería (Miranda et. al. 2012).

Todos los Pueblos Indígenas en Bolivia tienen una relación espiritual cercana con ciertos sitios naturales sagrados. Debe hacerse énfasis en que los Pueblos Indígenas en general tienen una unión con su territorio, ellos ven el cosmos como un espacio multi-espacial y multi-temporal, en donde el mundo de hoy es el resultado de un proceso permanente de creación y transformación. Los TICCAs tienen una enorme importancia en la conservación del patrimonio histórico y cultural, tanto en el nivel arqueológico como del Patrimonio cultural vivo o intangible, representado en las tradiciones mitológicas y religiosas del mundo andino y amazónico. Esto incluye la gestión de recursos, la producción artesanal y la conservación y uso de la agrobiodiversidad (Miranda et.al., 2012).

Los instrumentos legales que son la base del marco de áreas protegidas de Surinam son: la Ley de Protección de la Naturaleza (1954) que es también la base legal para el establecimiento y gestión de Reservas Naturales (RN), como generalmente se denominan las áreas protegidas en Surinam; la Resolución de Caza (1954); y la Ley de Gestión Forestal (1992). La Ley de Protección de la Naturaleza de 1954 de este país (revisada por última vez en 1992)⁶ no contiene ninguna cláusula de protección que respete los derechos de Amerindios y Cimarrones aunque las resoluciones que están basadas en esta ley que establecieron reservas naturales en 1986 (las Reservas de Boven-Coesewijne, Copi, Peruvia y Wanekreek) y en 1998 (Reserva Natural del Centro de Surinam, CSNR) sí incluyeron una. Ambas resoluciones restringen estos derechos (no especificados). La resolución de 1986 dice en su Memorando Explicativo que *“los habitantes del bosque que viven en o alrededor de reservas mantendrán sus derechos e intereses en las recién establecidas reservas naturales (a) siempre y cuando el objetivo nacional de la reserva natural propuesta no resulte perjudicado (b) siempre y cuando la lógica de aquellos derechos “tradicionales” e intereses permanezca vigente, y (c) durante el proceso de desarrollo hacia una sola ciudadanía Surinamesa”*. La resolución de 1998 incluye una cláusula aún más débil. La Ley de Protección de la Naturaleza de 1954 que es la base de aquellas resoluciones, no contiene ninguna cláusula como se mencionó anteriormente y para las 10 reservas que se establecieron antes de las de 1986 y 1998 (frecuentemente sin que las comunidades afectadas tuvieran conocimiento), el respeto por los derechos de los Amerindios y Cimarrones no se hace necesario. De acuerdo a esta ley cazar, pescar e incluso cargar instrumentos para cazar está prohibido y los perros no son admitidos. También se prohíbe cortar madera, acampar y hacer fogatas a no ser que una persona haya obtenido un permiso escrito por parte del Servicio Forestal.

⁶ <http://www.dna.sr/files/docs/natuurbeschermingswet-1954.pdf>

Ya que muchas áreas protegidas se encuentran dentro de los territorios de sustento tradicionales de Pueblos Indígenas y tribales, sus actividades regulares de subsistencia están, en términos oficiales, en contra de la ley. Sin embargo, el gobierno no ha hecho cumplir esta ley contraproducente para las comunidades del interior, y el anterior director de la División de Gestión de la Naturaleza del Ministerio de Planeación Física, Territorial y Gestión Forestal (RGB) ha expresado en un memorando que los 'derechos tradicionales' de la comunidad serán respetados, incluyendo su derecho a cazar, pescar, cultivar, y usar madera para su propio beneficio (Memorandum LBB, 1978). No obstante, este memorando no es una ley y la ausencia de un acuerdo oficial ha conllevado a conflictos y tensiones entre los pobladores Indígenas y los guardabosques. Otro problema en el gobierno y gestión de territorios Indígenas son las normas conflictivas, específicamente entre normas legales consuetudinarias y estatutarias. Como se mencionó anteriormente, existen crecientes presiones para la adopción de un estilo de vida monetario, el cual ejerce presiones sobre el mantenimiento y fortalecimiento de las normas tradicionales.

Galibi

Christiaankondre y Langamankondre, juntos conocidos como Galibi, son aldeanos indígenas de Kali'na ubicado al noreste de Surinam. Las comunidades viven principalmente de la agricultura, pesca y caza tradicional, y cada vez más del turismo. Galibi es un destino turístico nacional e internacional ampliamente conocido debido a su combinación única de la cultura indígena con enormes tortugas marinas y muchas otras especies animales y vegetales, y ecosistemas prístinos. La vida de los aldeanos de Galini fue cruelmente interrumpida por el establecimiento de un área protegida en 1969, un área de aproximadamente 4000 hectáreas que cubrieron parte de sus territorios ancestrales. Las comunidades tuvieron que abandonar ciertas áreas tradicionales, sin asistencia ó compensación por parte del Gobierno. De un día para otro, por ley se prohibieron actividades esenciales para su sustento como pescar, recolectar huevos, cortar madera, etc. Las aldeas no desaparecieron. Por el contrario, Galibi aún es un lugar vibrante con muchas novedades y actividades económicas dentro de una cultura indígena viviente. Sin embargo, la presencia de la reserva natural ha seguido ocasionando conflictos (VIDS, 2012).

La implementación del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (PoTAP) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es débil en relación a una adecuada gobernanza, equidad, participación total y efectiva, y la distribución de beneficios. Dentro del marco de áreas protegidas de Surinam no existen provisiones para la gobernanza y gestión de territorios y recursos por parte de los Pueblos Indígenas, además no reconoce TICCA. Ante la ausencia de provisiones legales para participación y gestión conjunta correspondiente a áreas protegidas, la División de Conservación de la Naturaleza ha creado un mecanismo que permite algo de participación, específicamente la posibilidad de establecer una 'comisión consultiva' ('*overlegcommissie*') (Memorandum Establishment Galibi Consultation Commission, 2000), aunque dicha

División ha reconocido abiertamente que esta comisión no es un mecanismo de gestión conjunta (VIDS, 2012).

2.3 Medio Ambiente y Recursos Naturales

En términos generales, las leyes canadienses a nivel federal, provincial y territorial obstruyen la capacidad y oportunidad de la mayoría de los Pueblos Indígenas de buscar sus formas de vida tradicionales, gobernar a los suyos o implementar leyes tradicionales que gobiernen su interacción con el mundo no-humano. Las provincias y el gobierno federal tienen jurisdicción para diferentes elementos del medio ambiente y recursos naturales y existen múltiples agencias, tanto a nivel federal y provincial como territorial, cuyo mandato directa o indirectamente aborda estos temas. Esto ha complicado las relaciones con los Pueblos Indígenas; es política federal que la ley canadiense prevalece sobre las leyes Indígenas en el caso de protección, evaluación o contaminación ambiental. Las excepciones son los Pueblos Indígenas – los Inuit, algunas pocas de las Primeras Naciones como los Cree, Nisga’a, y Gitskan, y una de las comunidades Métis – quienes han logrado asegurar completos acuerdos con el Estado canadiense.

El Gobierno de Nunavut ha desarrollado su propia política ambiental y requiere de la aplicación del conocimiento Inuit (*Qaujimajatuqangi*) para la gobernanza del medio ambiente en esta área. “*Avatittinnik Kamatsiarniq*, el principio Inuit *Qaujimajatuqangit* de Administración Ambiental hace énfasis en la relación clave entre las personas y el mundo natural” (Departamento de Medio Ambiente Nunavut, sin fecha, en Wilson, 2012).

Parque Nacional Tongait KakKasuangita SilakKijapvinga ó Montañas Torngat

Este parque surgió como resultado de exhaustivos acuerdos con los Labrador Inuit y Nunavik Inuit. Los Labrador Inuit resolvieron una reclamación de tierras con Canadá y el Gobierno de Newfoundland y Labrador, que se hizo realidad en 2005, en total tomó 30 años para completarse. Aproximadamente 7,000 Inuit se beneficiaron del acuerdo. Dicho acuerdo establece el Gobierno Nunatsiavut, insta el establecimiento de una Constitución Labrador Inuit, y pone en marcha la autoridad del Gobierno Nunatsiavut (Labrador Inuit Acuerdo de Reclamación de Tierras Capítulo17). Como buen acuerdo exhaustivo, también incluye provisiones de autogobierno dentro de los límites pre-establecidos por la Política de Derechos Inherentes. Contiene capítulos sobre ordenamiento territorial, evaluación ambiental, vida silvestre y plantas, pesquerías y arqueología, materiales culturales Inuit, cementerios Inuit y restos humanos. El *Acuerdo de Reclamación de Tierras Nunavik Inuit* se firmó en 2006, y también constituye un elaborado acuerdo con provisiones tanto de tierra como de autogobierno. Contiene varias provisiones similares al *Acuerdo Labrador Inuit*. El Parque Nacional Montañas Torngat se ubica dentro del Área de Asentamiento Labrador Inuit y área de solapamiento con Nunavik, pero no forma parte de las tierras de propiedad Inuit. El Gobierno de Canadá se comprometió a establecer el parque ó reserva como parte de un acuerdo exhaustivo. Los picos mas altos son los mas altos de Canadá al sur de las Montañas Rocosas. Los Fiordos y glaciares remanentes delimitan la costa. En este territorio se pueden encontrar osos polares, caribúes, lobos, ballenas, y focas. Contiene algunas de las formaciones geológicas mas antiguas

del mundo. Parks Canadá depende del conocimiento Inuit sobre la región para contribuir a la investigación y el manejo del Parque (Parks Canada, 2010). El uso y la ocupación Inuit del parque se considera como un indicador clave para determinar su vitalidad (Parks Canada, 2010). (Wilson, 2012).

La Ley panameña de Vida Silvestre no incluye ninguna referencia a TICCA's u otras prácticas de conservación de los Pueblos Indígenas, y el poder de toma de decisiones con respecto al establecimiento de áreas protegidas es otorgado exclusivamente al Ministerio de Medio Ambiente. Sin embargo, el Artículo 96 establece que la Autoridad Nacional del Ambiente coordinará todos los asuntos relacionados al medio ambiente y recursos naturales en territorios Indígenas con las autoridades tradicionales de sus Pueblos y comunidades locales pertinentes. La ley también estipula en el Artículo 104 que cuando se autoriza el uso de recursos naturales en Comarcas o tierras de comunidades Indígenas, tendrán prelación los proyectos presentados por los miembros de la comunidad si llegan a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

La Ley Forestal no incluye ninguna referencia a los derechos de los Pueblos Indígenas respecto a sus áreas forestales. El único reconocimiento a la gobernanza Indígena puede encontrarse en el Artículo 44 el cual establece que las concesiones forestales en Comarcas o Reservas Indígenas o en Comunidades será autorizada conjuntamente por la institución del Gobierno pertinente y el Congreso pertinente, en base a un plan de manejo científico.

Las distintas Comarcas tienen sus propias leyes de tierra y recursos naturales. La ley de los Embera-Wounaan⁷ asigna tierras específicas a la conservación de flora, fauna y agua para la preservación de la vida; bajo el mando de su Congreso General se ha establecido la Dirección de Tierra y Límites la cual se responsabiliza de la implementación de la planeación física, y la Dirección de Recursos Naturales y Ambiente es responsable por la planeación e implementación de la gestión de recursos naturales, incluyendo áreas de conservación lo cual realiza en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente y el Gobierno de Panamá. Instituciones similares fueron establecidas por la Comarca Ngöbe-Buglé⁸ y la Comarca Kuna de Wargandi⁹, entre otros. En algunos casos, como en la Ley de los Kuna de Wargandi, a la Autoridad Nacional de Ambiente se le entrega el mandato para aprobar los planes de manejo de biodiversidad que han realizado las autoridades tradicionales de la Comarca. También se estipula que esta Autoridad Nacional de

⁷ Ley de la Comarca Emberá-Wounaan “ Por La Cual Se Crea La Comarca Embera De Darien. Ley No. 22 de 8 de noviembre de 1983 y Carta Orgánica Embera-Wounaan Decreto Ejecutivo No. 84 de 9 de abril de 1999.

⁸ Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997 y Carta Orgánica Ngöbe-Buglé. Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999

⁹ Ley No. 34 de 25 de julio de 2000 y Carta Orgánica De Wargandi Decreto Ejecutivo No. 414 de 22 de octubre de 2008

Ambiente es responsable de la gestión, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales de la Comarca (Masardule, 2012).

Las leyes chilenas en el área de medio ambiente y recursos naturales han promovido la apropiación de tierras Indígenas por parte de intereses comerciales como compañías mineras y de plantaciones de monocultivos en lugar de proteger TICCA, muy similar a la legislación chilena en el área de planeación territorial y recursos hídricos. La Ley Ambiental (19.300 de 1994 modificada por la Ley 20.417 de 2010) viola el Convenio 169 de la OIT de forma que permite un procedimiento de consulta respecto a distintos proyectos de infraestructura e industriales, que es mas débil que el que se insta en el Convenio; leyes como el Código de Aguas y de Minería y la Ley sobre concesiones de Energía Geotérmica permiten a la concesión la explotación de recursos naturales en tierras Indígenas por parte de terceros. Los resultados de estas leyes han sido devastadoras para los Pueblos Indígenas. De igual manera, el Decreto Ley 701 de 1974 sobre recursos forestales ha estimulado activamente la expansión a gran escala de plantaciones de monocultivos de especies exóticas de árboles al proporcionar un subsidio del 75% de los costos de establecimiento de dichas plantaciones. Como resultado, las plantaciones de estas especies exóticas cubren más de 2 millones de hectáreas de tierras Indígenas ancestrales, especialmente en el sur del país lo que conlleva al desplazamiento y empobrecimiento de comunidades Mapuches enteras.

Un aspecto positivo es la reciente ley que ya se ha aprobado sobre la recuperación de bosques nativos (Ley 20.283) que establece un fondo para apoyar iniciativas en el campo de la conservación y manejo de bosques nativos, pero hasta ahora no se han obtenido recursos para tales proyectos de modo que las implicaciones para TICCAS son aún inciertas (Aylwin, 2012).

La Ley 1333 del Medio Ambiente de 1992 constituye el marco legal para la gestión ambiental en Bolivia, y se complementa con una serie de regulaciones adoptadas en 1995. En 2010, la Ley sobre los Derechos de la Madre Tierra fue adoptada, donde, a efectos de la protección y tutela de sus derechos, *“la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público”*; los derechos de la Madre Tierra siendo: a la vida; a la diversidad de la vida; al agua; al aire limpio; al equilibrio; a la restauración; y a vivir libre de contaminación. Otra ley pertinente es la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la cual estipula que los gobiernos autónomos deberían preservar, conservar, promover y garantizar el medio ambiente y los ecosistemas, contribuir a la ocupación racional del territorio y al uso sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. Una ley sobre la protección del conocimiento tradicional y las expresiones culturales se encuentra en construcción actualmente (Miranda et.al., 2012)

La Constitución de Surinam¹⁰ establece en su Artículo 41 que las riquezas naturales y recursos son propiedad de la nación y que ésta tiene el derecho inalienable de tomar posesión total de ellas para el desarrollo económico, social y económico del país. La Constitución no reconoce la existencia de los derechos de los Pueblos Indígenas ó tribales de Surinam. La cláusula de garantía ó exclusión que exigía a quienes tenían concesiones y títulos de tierras respetar los derechos de Amerindios y Cimarrones se repitió en leyes sobre la explotación de recursos naturales tales como el Reglamento del Oro de 1882 revisado en 1932, el Reglamento de Balata de 1914, el Reglamento de Agricultura de 1937¹¹ y el Reglamento de Tala de 1947, y mas recientemente la Ley de Gestión Forestal de 1992¹². También en el caso de emisión de permisos para otras actividades comerciales, es práctico que los líderes Indígenas y tribales de comunidades potencialmente afectadas por dichas actividades sean escuchadas por el Comisionado del Distrito que es la autoridad gubernamental mas alta en el sistema de distritos de Surinam. Pero su opinión sirve únicamente como consejería y existen instancias seguidas en las que no se ha llevado a cabo una consulta significativa. El Decreto de Minería de 1986¹³ que trata los recursos del subsuelo no incluye la cláusula de exclusión ó de garantías; aquel que posea el título de minería debe 'tomar en cuenta los intereses de quienes poseen derechos y de terceros', e implementar sus actividades ocasionando el menor daño posible a los intereses de éstos. No es claro si los Pueblos Indígenas y tribales son considerados como los poseedores de derechos ó como 'terceros interesados'. Del mismo modo, la Ley de Caza de 1954 (revisada por última vez en 1997)¹⁴, la Ley de Protección de Peces de 1965 (revisada por última vez en 1981)¹⁵ y la Ley de Pesca Marina de 1980¹⁶ (revisada por última vez en 2001) no hacen referencia alguna a Pueblos Indígenas y tribales y así, sus prácticas de sustento consuetudinarias resultan ilegales.

La Ley de Gestión Forestal prevé el establecimiento de 'bosques comunitarios', descritos como ciertas áreas de bosque alrededor de tierras comunitarias que han sido diseñados como tal en beneficio de los habitantes de bosques que viven en aldeas o asentamientos y que viven tribalmente, y que se utilizarán para su propio beneficio (p.e. alimentos, madera y su potencial utilización comercial, recolección de productos forestales no maderables y agricultura). Estos títulos de bosques forestales reemplazarán las anteriores 'licencias para cortar madera' que se entregaban a los jefes de las aldeas. No obstante, no son claros cuáles derechos se pueden derivar de dicho establecimiento de bosques comunitarios y aún no se ha realizado una implementación

¹⁰ http://www.oas.org/juridico/mla/en/sur/en_sur-int-text-const.pdf (Inglés) original en Holandés en <http://www.dna.sr/files/docs/grondwet-suriname.pdf>

¹¹ <http://dna.sr/wetten/13---Milieuwetgeving-en-Ruimtelijke-Ordering/agrarisch-wet-gb-1937-no.-53.pdf>

¹² <http://www.dna.sr/files/docs/wet-bosbeheer.pdf>

¹³ <http://www.dna.sr/files/docs/decreet-mijnbouw.pdf>

¹⁴ <http://www.dna.sr/files/docs/jachtwet-1954.pdf>

¹⁵ <http://www.dna.sr/files/docs/visstandsbeschermingswet.pdf>

¹⁶ <http://www.dna.sr/files/docs/zeevisserijwet-1980.pdf>

de la legislación que regula el uso y manejo de los bosques comunitarios. La posición de la Asociación de Líderes de Aldeas Indígenas de Surinam (VIDS) es que los bosques comunitarios como se describen en la Ley de Gestión Forestal no son una forma de reconocer los derechos de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre sus tierras y territorios consuetudinarios; por el contrario, refuerzan la noción de que las comunidades deben pedir permiso al gobierno para utilizar sus tierras como si reconocieran que sus tierras consuetudinarias son dominio del Estado y que el permiso puede ser denegado en cualquier momento como prerrogativa del Ministro de RGB (VIDS, folleto sobre bosques comunitarios, 2008).

La Estrategia y Plan de Acción Nacional en Materia de Diversidad Biológica de Surinam (NBSAP 2006)¹⁷ estipula como dirección estratégica bajo la Meta 3 (Acceso a recursos biológicos): “Aprobar y aplicar leyes y políticas para proteger el uso y la transferencia del conocimiento y uso tradicional relacionados a los recursos biológicos y la biotecnología”, e incluye el objetivo de desarrollar nueva legislación al respecto (VIDS, 2012).

2.4 Derechos Humanos

Muy poco ha cambiado desde que se adoptó por primera vez en 1876 la Ley Indígena canadiense, la cual continua gobernando la mayoría de las relaciones Canadienses con las Primeras Naciones con estatus. Las provisiones de esta legislación dan la pauta para todo desde identidad personal, control sobre tierras de las Primeras Naciones y dinero, y poderes de los Gobiernos de las Primeras Naciones. En el pasado esta legislación prohibía la práctica de ceremonias sagradas, les solicitaba a los Pueblos de las Primeras Naciones la obtención de permisos por parte de un Representante Indígena para dejar su reserva, hizo que presentar quejas contra el gobierno fuera ilegal para las personas de las Primeras Naciones o incluso contratar un abogado para defender sus intereses. El Gobierno canadiense también ha sido responsable de la reubicación forzada de los Pueblos Indígenas en diferentes momentos y lugares, incluyendo políticas que dan como resultado la asimilación forzada de niños en escuelas.

Bajo las provisiones de la sección 25 del Acta de Constitución, 1982, los Pueblos Indígenas gozan de los mismos derechos contenidos en la *Carta sobre Derechos y Libertades de Canadá (la carta)* que los que se otorgan a los demás canadienses. Además de esta Carta, el Gobierno federal adoptó la *Ley Canadiense de Derechos Humanos* y estableció la Comisión Canadiense de Derechos Humanos. Teniendo pleno conocimiento que la Ley

“Canadá actualmente considera que la obligación de obtener el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas para acarrear actividades en sus tierras es un veto al poder de decisión de la Corona. Debe tomarse una posición que reconozca a los Pueblos Indígenas como socios y no como adversarios.” (Wilson, 2012)

¹⁷ <http://www.cbd.int/doc/world/sr/sr-nbsap-01-en.pdf>

Indígena era una legislación discriminatoria, el Gobierno federal excluyó la aplicación de la *Ley Canadiense de Derechos Humanos* a las decisiones tomadas por la Ley Indígena. En 2008 la Ley Canadiense de Derechos Humanos se pudo aplicar a decisiones de la Ley Indígena y a decisiones que se encontraban en reserva desde Junio de 2011, de los Gobiernos de las Primeras Naciones.

El deber de consultar ha surgido como herramienta legal que puede ser empleada para buscar la protección de los derechos Indígenas a la cultura, sus formas de vida, y protección de la tierra. Sin embargo, los autores del reporte nacional no conocen de caso alguno en donde la Corona haya buscando el consentimiento de una nación Indígena sobre reglamentos de caza o pesca por fuera de un acuerdo jurídico.

El Gobierno Federal ha reducido recientemente las protecciones ambientales, generalmente haciendo mas fácil seguir su modelo de desarrollo. Esta tendencia está compuesta por el hecho que no existe una intención directa del Gobierno federal en este momento para reconocer derechos al autogobierno mas allá de aquellos expresados en acuerdos exhaustivos y la Política de Derechos Inherentes (Wilson, 2012).

La Constitución del Estado de Panamá ignora los derechos de los Pueblos Indígenas en cuanto a sus recursos naturales, lo cual se encuentra violando el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Según la Constitución, el Estado tiene soberanía nacional sobre todos los recursos naturales del país y leyes consecuentes estipulan que los recursos del subsuelo y de bosques son todos propiedad del Estado, ignorando los derechos de los Pueblos Indígenas hacia estos recursos. Esto ha desencadenado numerosos conflictos y en varios casos se han perdido recursos naturales debido a la explotación legal e ilegal (Masardule, 2012).

Como muchos otros países de la región, Chile ha ratificado la mayoría de tratados internacionales en derechos humanos, incluyendo el Convenio 169 de la OIT, y ha firmado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI-ONU). Sin embargo, como se describió anteriormente se han ignorado la mayoría de principios importantes de estos instrumentos y han fallado en profundizar ó adaptar su legislación para asegurar coherencia. La explotación de recursos naturales y el establecimiento de áreas protegidas sobre territorios Indígenas se lleva a cabo sin el debido Consentimiento Previo, Libre e Informado e incluso sin consultar. La participación de representantes de Pueblos Indígenas y comunidades locales en procesos de toma de decisiones está extremadamente limitada y las estructuras existentes de participación son meramente de carácter consultativo. Además, las luchas legítimas de los líderes Indígenas en contra de la destrucción de sus tierras a causa de las plantaciones de monocultivos de árboles y otras actividades destructivas, así como otras protestas sociales de los Pueblos Indígenas, han sido criminalizadas. La aplicación de la ley antiterrorista en especial, ha ocasionado gran cantidad de violaciones a los derechos humanos, incluyendo la detención ilegal de líderes Indígenas, tratamiento

cruel e inhumano de los prisioneros Indígenas, torturas e incluso la muerte de Indígenas que defienden estos derechos (Aylwin, 2012).

Bolivia ratificó el Convenio 169 de la OIT, y adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI-ONU) y su nueva Constitución reconoce explícitamente una importante cantidad de derechos Indígenas, incluyendo los derechos de éstos a sus territorios y autonomía. También existen criterios fijados para la representación Indígena en la mayoría de instituciones del Estado, como la Asamblea Nacional Legislativa y el Tribunal Constitucional. El reconocimiento de TCOs también ha resultado ser un instrumento importante para el reconocimiento de los derechos Indígenas, entre 1996 y 2010, 190 territorios Indígenas con una cobertura de 20,7 millones de hectáreas, fueron reconocidos. La Ley Marco de Autonomías incluye la posibilidad de municipalidades Indígenas para constituirse a sí mismas como Autonomías Indígenas, y 11 municipalidades han hecho uso de esta posibilidad. Sin embargo, algunos defensores de los derechos humanos ven esta ley como una amenaza para los derechos de los Indígenas ya que solamente otorga autonomía a los Pueblos Indígenas que cumplen con los requerimientos mínimos en cuanto a cantidad de población, continuidad territorial y capacidad de manejo creando obstáculos para el reconocimiento de la autonomía de grupos mas pequeños.

La definición de Pueblos Indígenas en la nueva Constitución también es vista como algo problemático puesto que asume una homogenización de todas las culturas Indígenas e ignora la existencia de Pueblos Indígenas no-agrícolas. La esclavitud es ilegal en Bolivia pero aún existe en ciertas áreas siendo las comunidades Indígenas las principales víctimas.

El Territorio Indígena Parque Nacional Isidoro Securé

El Territorio Indígena Parque Nacional Isidoro Securé (TIPNIS) se ubica en la zona de transición entre las cordilleras de los Andes orientales y las tierras bajas amazónicas. Este parque fue establecido en 1965 pero en 1990, como resultado de presión política desencadenada por la primera marcha indígena, el parque fue reconocido por Decreto como territorio de los Pueblos Indígenas Moxeno, Yuracare y Chiman, aunque el título oficial solamente se entregó en 2009. El área se encuentra administrada en conjunto por el servicio nacional de áreas protegidas y una subcentral de TIPNIS que representa a los Pueblos Indígenas del área. El TICCA enfrenta serias amenazas debido a los asentamientos ilegales que ya han deforestado cerca de 50,000 hectáreas para el cultivo de coca y a una carretera propuesta que se espera disparará los asentamientos ilegales para extender los cultivos ya mencionados. En Agosto 15 de 2011, se inició la primera serie de marchas Indígenas para la defensa del TIPNIS, y que continúan hasta el día de hoy. El Gobierno ha empleado varias técnicas para detener las marchas que incluyen la represión violenta y las falsas promesas. (Miranda et. al. 2012)

En general, debería hacerse énfasis en que existen varios Pueblos Indígenas en Bolivia que se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema tanto en términos de

supervivencia física como en términos de supervivencia etnocultural, debido a su limitada población y carencia de recursos. Un total de 20 Pueblos representan menos del 0.2% de la población boliviana y estas minorías étnicas han sido confrontadas con marginación de tipo económico, político y geográfico, y pérdida del territorio debido a la expansión agroindustrial, la construcción de megaproyectos y otras agresiones. No existen políticas ú organizaciones estatales que aborden las necesidades de estos pueblos, muchos de los cuales se encuentran al borde del etnocidio.

Además, ha habido una creciente tendencia hacia la centralización del poder durante el actual Gobierno el cual no solamente ha detenido de manera efectiva el reconocimiento de nuevos TIOCs sino que también hay cada vez mas voces que relacionan territorios Indígenas con grandes terratenientes por lo que piden una reforma agraria. Las visiones comunes de las comunidades campesinas de los Andes es que “la tierra es para aquel que la trabaja” poniendo en duda la productividad de los TCOs. Entre tanto, para los Pueblos Indígenas de tierras bajas su territorio es “la casa grande”, ven su territorio principalmente como su hogar y la base de su identidad (Miranda et. al., 2012).

Los derechos de los Pueblos Indígenas (tribales y cimarrones) a la tierra y los recursos no son reconocidos en la legislación de Surinam. Algunas leyes sólo hacen una breve referencia a los derechos de los ‘Amerindios y Negros Cimarrones’ y ninguna a los pueblos indígenas o tribales como tal (como pueblos o colectividades), y no hay otras provisiones ó especificaciones respecto a cuáles son exactamente estos derechos. Aunque la legislación en cuanto a títulos de tierras ha mencionado los derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras y recursos para su sustento por mas de tres siglos, ésta no especifica y no protege estos derechos legalmente, no ofrece medios para hacerlos cumplir, obliga a dichos pueblos a demostrar su propiedad gracias al principio de dominio, y deja sus derechos sujetos al interés público en donde se puede incluir cualquier proyecto que haya sido aprobado en un plan de desarrollo. En Surinam, tales limitaciones y calificaciones no se utilizan para ningún otro grupo de personas ú categorías de títulos de tierras, solamente y sistemáticamente se utilizan para ‘Amerindios y Cimarrones’, y por ende, se consideran discriminatorias y un afianzamiento legal de la desigualdad racial.

No existen provisiones obligatorias legales para una participación ó consulta significativa respecto a las decisiones que afectan a los pueblos indígenas, ni se les reconoce su derecho al consentimiento previo, libre e informado (CPLI). Es por esto que en la práctica puede fácilmente suceder que a los pueblos indígenas solamente se les notifican decisiones que ya han sido tomadas, incluso meses o años después de tomadas como en el caso del establecimiento de varias áreas protegidas en territorios indígenas. También existen varios ejemplos de consultas superficiales, p.e. un solo participante en nombre de todos los pueblos indígenas de Surinam en el único ‘taller de partes interesadas’, sin claridad sobre cómo es que los aportes ó comentarios recibidos durante el taller serán incorporados ó no a las decisiones ó documentos finales (comunicación personal VIDS, Abril 2012).

2.5 Fallos

En Canadá, existen tribunales federales y provinciales. Estos últimos son generalmente los tribunales de primera instancia excepto para asuntos de administración federal que son tratados por el Tribunal Federal y el Tribunal Federal de Apelaciones. Cada provincia ó territorio tiene un Tribunal de Apelaciones. Las Apelaciones de los tribunales provincial, territorial ó federal pueden ser tratadas por la Corte Suprema de Canadá, el tribunal de apelación final. Las decisiones provinciales y territoriales aplican únicamente dentro de los límites de la provincia o territorio. Las decisiones de los Tribunales Federal y Supremo se aplican a nivel nacional.

Algunos de los casos judiciales mas relevantes que han afectado los derechos de los Indígenas respecto al uso de tierras y recursos, incluyen: *The St. Catherines Milling and Lumber Company v. R (1887)* y *Calder v. Fiscal General de Canadá*, en donde el fallo dejó a los derechos Indígenas en desventaja, a pesar de que el tribunal acordó en el caso Calder que los Pueblos Indígenas podrían mantener sus derechos sobre las tierras que habían sobrevivido a los asentamientos humanos no-Indígenas, lo que ocasionó una reacción por parte de la Corona para abordar las reclamaciones de tierras de los Pueblos Indígenas mas allá de los límites de los tratados existentes (Hurley, 2001). *Delgamuukw v. British Columbia*, (1997) tuvo un resultado mas favorable para los Pueblos Indígenas ya que la corte mantuvo, entre otras cosas, que el título Ancestral es un interés en la tierra '*sui generis*', ó único, y el vínculo entre Pueblos Indígenas y sus tierras es un elemento de éste. El título Ancestral "comprende el derecho al uso de la tierra celebrada en virtud del título para una variedad de propósitos, que no necesitan ser aspectos de aquellas prácticas ancestrales ó aborígenes, culturas y tradiciones que forman parte integral de las diferentes culturas aborígenes; y segundo, que aquellos usos protegidos no deben ser incompatibles con la naturaleza del arraigo de estos grupos a esa tierra" (*Delgamuukw* para 117). La Sección 35 de la Constitución protege este derecho. El Tribunal estableció el examen de demostración del título Ancestral, y afirmó: "el título ancestral surge de la previa ocupación de la tierra por parte de los pueblos aborígenes y a partir de la relación entre el derecho consuetudinario y sistemas pre-existentes de ley ancestral... cristalizado en el momento en que se afirmó la soberanía" (*Delgamuukw* para 145). El concepto de título Indígena también fue reconocido por *Guerin v. R.* y en *Campbell, et al v. el Fiscal General de Columbia Británica, el Fiscal General de Canadá y la Nación Nisga'a*, el tribunal estableció que el "derecho al título ancestral en 'plena forma', incluyendo el derecho de la comunidad a la toma de decisiones en cuanto al uso de la tierra y por ende el derecho a tener una estructura política para la toma de dichas decisiones, es ... constitucionalmente garantizado por la Sección 35 (*Campbell* para. 137)."

R v Sparrow, 1990 fue la primera oportunidad para la Corte Suprema de Canadá de interpretar la aplicación de la sección 35 (1) del Acta de Constitución de 1982. Fue de vital importancia el reconocimiento por parte de la Corte que los derechos Ancestrales

tienen prioridad, excepto en los casos de conservación, y que la consulta generalmente se requiere para demostrar que la “Corona” esta siendo justificada para limitar los derechos indígenas. Del mismo modo en el caso de la *Nación Haida v. Columbia Británica (Ministro de Bosques)* la Corte concluyó que la Corona “no puede pisotear deliberadamente los intereses Aborígenes en donde los reclamos que afectan estos intereses se están intentando tratar seriamente en el proceso de negociación de un tratado y su debida prueba. Aunque aún sin demostrar, se deben respetar estos intereses potenciales”(Haida at para 27).

Reserva Parque Nacional Gwaii Haanas, Patrimonio Mundial Haida y Reserva Nacional Área de Conservación Marina Gwaii Haana

El Pueblo Haida constituye una nación soberana y mantiene títulos Ancestrales sobre su territorio. No tiene tratos con Canadá respecto a su tierra o autogobierno. La Nación Haida y Canadá tienen ideas muy diferentes acerca de la soberanía, títulos y propiedad de Haida Gwaii. Esta Nación “Ve el Archipiélago como parte de las tierras Haida sujetas a los derechos colectivos e individuales de los ciudadanos Haida, la soberanía de los Jefes Hereditarios, y como jurisdicción del Consejo de la Nación Haida. Esta Nación es propietaria de estas tierras y aguas gracias a que se han heredado, sujetas a las leyes de la Constitución de la Nación Haida y la jurisdicción legislativa de la Asamblea Parlamentaria Haida (Gwaii Haana Agreement, 1993). En 1993, el Consejo de la nación Haida y el Gobierno de Canadá firmaron el Acuerdo Gwaii Haanas estableciendo su compromiso mutuo en la protección de Gwaii Haanas como tesoro natural y cultural. Una Junta de Manejo del Archipiélago se estableció para llevar a cabo la planeación, operación y manejo del área. Canadá y la Nación Haida, cada una tiene dos asientos en la Junta de cuatro personas, la cual opera en base al consenso. Aunque Parks Canadá interpreta estos acuerdos como gestión co-operativa, son de hecho un tipo de acuerdo de co-gobernanza ya que ninguna de las partes ha renunciado al reclamo de su soberanía. En este punto, Haida Gwaii es un TICCA dentro del contexto de la UICN – al menos desde la perspectiva de la nación Haida. (Wilson, 2012)

R v. *N.T.C. Smokehouse Ltd.*, R. v. *Gladstone* y R. v. *Van der Peet*, conocido colectivamente como la trilogía *Van der Peet*, con fallo en 1996, son tres casos que giraban todos en torno a si existía un derecho Ancestral inherente a la venta de pescado. En estas decisiones la Corte Suprema de Canadá describió una prueba para determinar qué era lo que constituía un derecho Ancestral que sería protegido por la sección 35 de la Constitución. En resumen, la Corte encontró que el derecho debe ser un “elemento de una práctica, costumbre ó tradición integral de la cultura del grupo aborigen que reclama ese derecho” (*Van der peet* 1996 para. 46). En uno de los casos, *Tsilhqot’in*, también se considera que: “El resultado [de *Gladstone* y *Van der Peet*] es que los intereses de la mayoría de la comunidad canadiense, contrario a los derechos constitucionalmente arraigados de los pueblos Aborígenes, han de ir en primer lugar para la consideración de la Corte. En ese tipo de análisis, la reconciliación no se enfoca en las injusticias históricas sufridas por los Pueblos Ancestrales. *Es reconciliación en términos impuestos por las necesidades del colonizador.* [énfasis en el original] (*Tsilhqot’in* 2007, para 1350).”

La Corte Suprema de Canadá también ha citado legislación australiana, *Mabo v. Queensland [No. 2]* en donde la Corte Suprema de Australia escribe, “el título Nativo tiene su origen en y su contenido es dictado por leyes tradicionales reconocidas y costumbres tradicionales observadas por los habitantes indígenas de un territorio (*Van der Peet* para. 40)”.

La Corte Suprema de Justicia de Panamá, en una resolución del 6 de Diciembre de 2000, ha establecido explícitamente que la protección del medio ambiente, el respeto por las tradiciones culturales y éticas de las comunidades Indígenas nacionales y la preservación de los sitios arqueológicos y objetos que son parte del pasado panameño, son valores de una jerarquía superior que cuentan con una fundamental consagración en las normas de la Constitución del país debido a su naturaleza explícita.

La mayoría de la legislación en Chile ha sido contraria a los derechos e intereses de los pueblos Indígenas y comunidades locales. Solamente hasta hace poco ha empezado a haber un creciente reconocimiento en los tribunales chilenos respecto a que la ley internacional de derechos humanos debería ser considerada parte de un ordenamiento jurídico interno. En dos recientes casos importantes el Tribunal ordenó la restitución del agua a comunidades Indígenas del norte del país y “los derechos Indígenas sobre sus tierras y recursos, lo cual constituye un reconocimiento de los derechos consuetudinarios de las tribus aborígenes, validando la propiedad Indígena sobre estos bienes”.¹⁸

Otro caso digno de nombrar es el caso de un *Machi*, o Chamán Mapuche, en contra de una compañía forestal debido a la tala ilegal de árboles considerados sagrados por la comunidad indígena. La Corte basó su veredicto, entre otros, en el Convenio 169 de la OIT y argumentó que el derecho al territorio Indígena – el cual incluye la totalidad del hábitat que los Pueblos Indígenas ocupan ó utilizan – estaba siendo afectado en este caso y que el Gobierno debería respetar la especial importancia de la relación que las tierras y territorios tienen para los valores culturales y espirituales de las comunidades afectadas¹⁹ (Wilson, 2012).

La jurisprudencia mas relevante en Bolivia consiste en las decisiones del Tribunal Nacional Agrario que frecuentemente ha realizado fallos a favor de los derechos de los Pueblos Indígenas. En 2003, el Tribunal Constitucional aplicó, entre otras, las cláusulas del Convenio 169 de la OIT para dictaminar que los derechos Indígenas al reconocimiento de sus tierras no podrían ser eliminados debido a una falla

¹⁸ Fallos de Corte Suprema en caso *Toconce contra ESSAN SA*, Rol 986, 2004 y caso *Comunidad Aymara Chusmiza – Usmagama con Empresa Embotelladora de Agua Mineral Chusmiza S.A* Rol 2480, 2008), Corte de Apelaciones de Iquique, Rol 817, año 2006, considerando 3°. Ratificado por la Corte Suprema el 26 noviembre 2009, Rol 2480 año 2008.

¹⁹ Corte Suprema, fallo recurso protección *Francisca Linconao vs. Forestal Palermo*, Recurso 7287/2009 – 30 nov, 2009

administrativa puesto que se comprometería el derecho de las comunidades involucradas a obtener títulos sobre sus tierras. En 2006 en una decisión histórica, se dictaminó que los tratados de derechos humanos, incluyendo la Convención 169 de la OIT en especial, formaban parte del “Bloque Constitucional” y así podían aplicar directamente.²⁰ Recientemente, el Tribunal además ha hecho énfasis en que los diferentes derechos de los Pueblos Indígenas consisten del derecho a: 1) tierras, territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado ó adquirido, 2) poseer, utilizar y controlar dichas tierras y territorios, 3) al cual el Estado garantiza el reconocimiento y protección legal de aquellas tierras y territorios, incluyendo los recursos que existen en estos”. El Tribunal también estipula que *“Conforme a lo anotado, para implementar los proyectos de los tres supuestos antes señalados, se debe obtener el consentimiento de los pueblos indígenas, lo que significa que en dichos casos los pueblos tienen la potestad de vetar el proyecto; en los demás casos cuando la consulta se desarrolla de buena fe, con métodos e información apropiada, los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la elaboración del proyecto, debiendo el Estado actuar bajo márgenes de razonabilidad, sujeto a normas, principios y valores contenidos en la Constitución Política del Estado, entre ellos el principio de legalidad y la prohibición de arbitrariedad; respetando los derechos de las comunidades originarias, evitando impactos nocivos a su hábitat y modus vivendi.”*²¹. El Tribunal también dictamina que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son aplicables a Bolivia (Miranda et.al., 2012).

En Surinam, un asunto de procedimiento importante en este respecto es la imposibilidad de Pueblos Indígenas y comunidades a defender sus derechos colectivos e intereses ante el tribunal debido a que no tienen ningún fundamento legal ante la ley. Si los individuos intentan presentar un caso puede llegar a considerarse inadmisibles porque no existen normas legislativas oficiales para la representación de las comunidades. El dictamen final en los pocos casos que han llegado ante la corte, constantemente ha sido negativo para los involucrados, personas o comunidades, por esta razón existe un justificado escepticismo entre los afectados así como entre abogados respecto a presentar ó defender algún caso ante la corte. Muchas disputas son arregladas de forma pragmática fuera de la corte, p.e. después de la intervención del Comisionado Distrital, la policía o el VIDS. Esto se hace precisamente porque es de conocimiento popular que los casos ante la corte no funcionan en Surinam si se refiere a los derechos de Pueblos Indígenas. Un ejemplo es *Miembros de la Comunidad versus el Estado de Surinam y compañía de extracción minera S*, en donde doce miembros de la comunidad indígena PK presentaron una denuncia en 2003 en contra del Estado de Surinam y la compañía de extracción minera S., a causa de la minería de grava en el

²⁰ SSCC No 45/06 de 2 de junio; 1420/04-R de 6 de septiembre; 1662/03-R de 17 de septiembre y 102/03-R de 4 de noviembre. Publicado en “RATIO DECIDENDI” de Arturo Yañez Cortez. Sucre – Bolivia 2007.

²¹ SENTENCIA CONSTITUCIONAL 2003/2010-R; Sucre 25 de octubre 2010. Expediente:2008-17547-36-RAC. Distrito: Tarija. Magistrado Relator: Dr. Marco Antonio Baldivieso Jinés

territorio ancestral de la comunidad causando daño a los modos de vida de los miembros de la comunidad. La decisión del juez fue negar las denuncias del demandante así como la contrademanda de la compañía y presentó como una de las consideraciones principales el hecho que los demandantes no tienen el estatus [como miembros individuales de la comunidad] de reclamar las medidas que solicitaron porque esto no lo apoya la ley. La decisión en este caso es ilustrativa por la (falta de) protección legal de los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios y recursos, así como a la autodeterminación, al reconocimiento de sus autoridades, a la propiedad, a su estilo de vida y cultura, entre otros, y así por la situación legal de las comunidades indígenas a ejercer legalmente control y protección sobre sus territorios y recursos.

Tanto la Comisión Interamericana como la Corte de Derechos Humanos han reconocido y rechazado la insuficiente legislación surinamesa y la violación de los derechos humanos de pueblos indígenas y tribales al no reconocer legalmente sus estructuras de autogobierno, autodeterminación y derecho a una representación legal a través de sus propias instituciones representativas elegidas libremente. La Corte Interamericana ya ha fallado en contra de Surinam por los casos *Moiwana* y *Saramaka*²², mientras que dos peticiones se han enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y han sido admitidas para consideración pero aún no se han enviado a la Corte, específicamente el caso de los Kali'na y los Lokono de la parte baja del río Marowijne River²³ y los Kali'na del Maho.

Particularmente el caso de los *Saramaka* brinda una decisión histórica en especial para el pueblo tribal cimarrón de Saramaka, y para todos los pueblos indígenas y tribales de Surinam y del mundo también. La Corte dictaminó que los derechos de los pueblos indígenas y tribales, como colectividades, están reconocidos sin ambigüedad y les es otorgada capacidad jurídica ante el tribunal. La Corte sigue la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde el derecho a la autodeterminación **es** aplicable a los pueblos indígenas²⁴, como lo establece el Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consecuentemente, en virtud del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación reconocida por el Artículo 1, éstos pueden “buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural”, y pueden “disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” para que no sean “privados de [sus propios] medios de subsistencia”. Elaborando sobre fallos anteriores (entre otros, los casos Mayagna (Sumo) Awas Tingni, Sawhoyamaxa y Yakye Axa), la Corte reiteró que tanto la propiedad privada de individuos y la propiedad comunitaria de los miembros de [...] comunidades indígenas están protegidos por el Artículo 21 de la

²² Documentos oficiales disponibles en http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=11

²³ <http://cidh.org/annualrep/2007eng/Suriname198.07eng.htm>

²⁴ Cf. CESCR, Consideración de Reportes enviados por las Partes-Estados por los Artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones Finales sobre la Federación Rusa (Trigésimo primera sesión), U.N. Doc. E/C.12/1/Add.94, Diciembre 12, 2003, para. 11

Convención Americana, basada en la relación especial que los miembros de pueblos indígenas y tribales mantienen con su territorio, y en la necesidad de proteger su derecho a ese territorio para así garantizar la supervivencia física y cultural de dichos pueblos. En este sentido, la Corte ha declarado que los cercanos vínculos de los pueblos indígenas con la tierra tienen que ser reconocidos y entendidos como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad, y su supervivencia económica. Con respecto a los derechos de propiedad sobre recursos naturales, la Corte concluyó que los recursos naturales que se encuentran en los territorios de los pueblos indígenas y tribales y que están protegidos por el Artículo 21, son aquellos que han sido utilizados tradicionalmente y que son necesarios para su supervivencia, desarrollo y continuación de los modos de vida de estos pueblos.

Al enfatizar que el Estado tiene la obligación de establecer garantías frente a restricciones impuestas al derecho de propiedad, a continuación, la Corte también citó el Artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: *1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. 3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.* La Corte explícitamente estipuló que el Estado tiene el deber, no sólo de consultar con los Saramakas, sino que también debe obtener su consentimiento previo, libre e informado (CPLI), según sus costumbres y tradiciones en caso que se presente algún proyecto de desarrollo o de inversiones a gran escala que pueda ocasionar graves impactos dentro de territorio Saramaka. La Corte también abordó asuntos relacionados al direccionamiento de las Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social y la justa distribución de beneficios. Otro aspecto importante del fallo es la obligación del Estado de Surinam por reconocer legalmente la personalidad jurídica del pueblo Saramaka. La Corte también reiteró que para los miembros de pueblos indígenas “es esencial que los Estados otorguen protección efectiva que tome en cuenta sus especificidades, sus características económicas y sociales, así como su situación de particular vulnerabilidad, sus leyes consuetudinarias, valores, y costumbres”. Específicamente, la Corte mantuvo que, para poder garantizar a los miembros de los pueblos indígenas su derecho a la propiedad comunitaria, los Estados establecerán “un medio efectivo con las debidas garantías del proceso [...] para que logren reclamar su tierras tradicionales.” Finalmente, la Corte de forma convincente abordó las ‘razones’ (incluyendo la falta de claridad en cuanto al sistema de tenencia de tierras de los Saramaka, y sensibilidades respecto a un ‘tratamiento especial’) por las cuales el Estado de Surinam aún no ha reconocido legalmente los derechos de los pueblos indígenas y tribales al uso y disfrute de la

propiedad según su sistema de propiedad comunitaria.

En sus decisiones operativas, la Corte ordenó a Surinam, entre otros, delimitar, demarcar y otorgar un título colectivo sobre el territorio de los miembros del pueblo Saramaka, según sus leyes consuetudinarias; abstenerse de cualquier acción hasta que se haya completado la delimitación, demarcación y entrega de títulos, a menos que el Estado obtenga el consentimiento previo, libre e informado de los Saramaka; revisar las concesiones existentes; otorgar reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva de los Saramaka, según su sistema comunitario, leyes consuetudinarias y tradiciones; y adoptar medidas legislativas, administrativas y demás como se requieran para reconocer, proteger, garantizar y conferir un efecto jurídico al derecho de los miembros de los Saramaka a obtener un título colectivo del territorio que han utilizado y ocupado tradicionalmente.

Este fallo es de vital importancia para los pueblos indígenas y tribales de Surinam y de otros países que han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, y también para otros pueblos indígenas del mundo ya que esto ahora forma parte de jurisprudencia establecida sobre los derechos de los pueblos indígenas (VIDS, 2012).

Otro dictamen importante por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es de gran relevancia para los derechos de los Pueblos Indígenas en la región incluye el caso *Awás Tingni vs. Nicaragua* (2001) y dos casos de Pueblos Indígenas de Paraguay. En el caso de *Awás Tingni*, la Corte reconoció la propiedad comunitaria de los Pueblos Indígenas sobre la tierra a la luz del Artículo 21 de la Convención Americana. También reconoció la validez de la posesión sobre la tierra basada en costumbres indígenas como fundamento para la propiedad de estas tierras, incluso cuando hace falta un título, y la necesidad de reconocer y entender la amplia relación que los Pueblos Indígenas tienen con sus tierras, lo cual forma una base fundamental para sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.²⁵ En 2005, la Corte confirmó su interpretación de los derechos comunitarios sobre tierras ancestrales en los casos *Yakye Axa vs. Paraguay* y *Sawhoyamaka vs. Paraguay*.²⁶ Una diferencia importante con el caso anterior fue que ambos conflictos se referían a tierras que también estaban siendo reclamadas como propiedad privada, pero la Corte dictaminó que estos derechos de propiedad privada podrían ser reducidos por las reclamaciones de tierras comunitarias con tal que se entregue una compensación adecuada. En el caso *Sawhoyamaka* se dictaminó que los derechos ancestrales de los pueblos indígenas no podrían ser eliminados siempre y cuando exista una relación continua material o espiritual con la tierra.

3. IMPLEMENTACIÓN

²⁵ Corte IDH, Sentencia en el caso *Awás Tingni vs. Nicaragua*, 2001, para. 148 – 149 and 151.

²⁶ Corte IDH, Sentencia en el caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, 2005, para 149 y Sentencia en el caso *Sawhoyamaka vs. Paraguay*, 2006, para 131.

Existen unas pocas provisiones que apoyan Pueblos Indígenas en Canadá para identificar, gobernar, manejar, ó mantener una relación tradicional con áreas protegidas. No obstante, existen algunas provisiones muy importantes de potencial apoyo, estas incluyen: la Constitución, el derecho común, y acuerdos exhaustivos de gobierno-a-gobierno constitucionalmente protegidos y de autogobierno. Todos éstos contienen provisiones que exigen respeto por los derechos legales de los Pueblos Indígenas. En Canadá existen indicios de que las cosas están cambiando sólo que muy lenta y torpemente. Durante los últimos 10 años, los Gobiernos federal, provincial y territorial han mejorado su atención y entendimiento acerca de los Pueblos Indígenas. Parks Canadá creó un Secretariado de Asuntos Indígenas en 1999 (Parks Canada 2011a, referencia en Wilson, 2012).

En Panamá, los Pueblos Indígenas pueden ejercer su derecho a la autodeterminación que es, de hecho, más fuerte en la práctica que según la ley oficial. La ley fundamental de “Angmar Igar” de la Comarca Guna Yala, por ejemplo, no es reconocida oficialmente por la ley panameña pero en la práctica el Pueblo Kuna puede ejercer su derecho a la autonomía y a la autodeterminación dentro de su territorio, lo cual también permite el establecimiento de sus propias áreas protegidas tales como *Galus y Birias*, y los sitios naturales sagrados terrestres y marinos de los Guna.

Dicho esto, a pesar de la existencia de un marco legal respecto a las tierras de la Comarca y las colectivas, no existe una demarcación física de tierras y territorios de Pueblos Indígenas, lo cual ha creado conflictos entre aquellos que invaden estos territorios. Las autoridades del Gobierno nacional han ignorado estos conflictos y en ciertos momentos los ha intensificado. Esta situación también impacta negativamente las áreas de conservación relevantes para la biodiversidad. En general ha existido poca valoración de la importancia de las prácticas de conservación Indígena (Masardule, 2012).

En Chile la ley permite oficialmente la identificación de tierras que históricamente han estado ocupadas por Indígenas o comunidades. Estas tierras pueden registrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo Indígena pero en realidad el Estado no ha registrado tierras pertenecientes a Pueblos Indígenas ancestralmente, y ha restringido el registro solamente a tierras que ya eran de su conocimiento. Como resultado, la mayoría de tierras Indígenas han estado sujetas a usurpación por parte de individuos no-indígenas, especialmente durante el siglo XX. El Fondo de Tierras y Aguas Indígenas ha sido utilizado principalmente para vender tierras fiscales a familias Indígenas como propiedad privada.

En general, se debe destacar que la fuerte orientación económica de Chile al abrir la explotación de sus recursos naturales a mercados internacionales y por inversionistas extranjeros ha socavado seriamente esfuerzos de conservación por parte de los Pueblos

Indígenas y comunidades locales. El Estado, a menudo bajo la presión de acuerdos de libre comercio e inversiones bilaterales que ha firmado, ha promovido abiertamente y activamente la explotación industrial de recursos naturales a gran escala en tierras Indígenas. Como resultado, la mayoría de TICCA han sobrevivido exclusivamente gracias a la fuerte voluntad y dedicación de Pueblos Indígenas y comunidades locales que los gobiernan *de facto*, y no debido a algún apoyo proporcionado por el Gobierno (Aylwin, 2012).

Como se explicó anteriormente, el marco legal boliviano es sin duda, uno de los más avanzados en todo el continente en lo que respecta al reconocimiento de derechos territoriales Indígenas y autonomía. Sin embargo, en la práctica ha sido muy diferente. El Gobierno boliviano ha combinado un discurso defendiendo los “derechos de la Madre Tierra” y la necesidad de un ‘buen vivir’ en armonía con la naturaleza junto con una agresiva política económica que prioriza la explotación de los combustibles fósiles, minerales y otros recursos naturales y grandes proyectos de infraestructura. La promoción de mega-proyectos dentro del marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), minería, producción de biocombustibles, expansión de soya y represas hidroeléctricas, ha estado acompañada de una flexibilización de reglamentos ambientales y un buen número de conflictos sociales. El conocido conflicto sobre la carretera propuesta a través del TICCA TIPNIS es sólo uno de los ejemplos de varios conflictos que estos proyectos han desencadenado. En donde los derechos de los Pueblos Indígenas se han interpuesto en el camino de las aspiraciones económicas, éstos han sido simplemente ignorados. Ha existido una clara tendencia a priorizar los intereses de poderosas élites sobre los derechos y necesidades de los grupos más débiles de la sociedad. Mientras que Bolivia ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, solamente le concede el derecho a la ‘consulta previa e informada’ a los Pueblos Indígenas cuando se trata de la exploración de combustibles fósiles y recursos minerales en sus territorios. Cuando los Pueblos Indígenas se niegan a dar su consentimiento a mega-proyectos estos son acusados de causar conflictos.

También ha existido una tendencia a permitir asentamientos ilegales en territorios Indígenas y áreas protegidas. El Gobierno está tratando activamente de resolver las presiones sobre la tierra expandiendo la frontera agrícola y entregando áreas forestales y áreas protegidas en las tierras bajas a sindicatos agrarios que vienen de la región andina. Muchas políticas económicas son completamente contradictorias a la “armonía con la naturaleza” que el Gobierno boliviano patrocina. Estas políticas económicas actuales amenazan incluso la propia supervivencia de pequeños Pueblos Indígenas. Entonces la triste paradoja es que bajo el liderazgo de un Presidente Indígena, Bolivia podría estar generando, a pasos agigantados, el etnocidio más generalizado en la historia del Estado boliviano.

El anterior Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, reportó en 2009 que “Bolivia es un país rico en recursos naturales cuya explotación, incluyendo minerales en el área andina y

combustibles fósiles en el oriente del país, ha ocasionado impactos negativos sobre territorios y sociedades Indígenas. Durante las últimas décadas, el inadecuado reglamento socio-ambiental y la falta de supervisión a las actividades corporativas, junto con la carencia de mecanismos para regular la consulta de comunidades Indígenas afectadas, ha generado situaciones de crisis ambientales severas en los territorios Indígenas del país.”²⁷

También se debe señalar que a pesar de que aún hay varias reclamaciones pendientes, el Gobierno boliviano ha declarado que el proceso de reconocimiento de los TCOs ha “finalizado”, y ha empezado a imponer requerimientos en términos de cantidades poblacionales, continuidad territorial y capacidad de gestión, que constituyen serios obstáculos para el reconocimiento de muchos TCOs puesto que una particularidad de muchas comunidades Indígenas es que forman pequeñas poblaciones en áreas extensas. En este momento existen 54 TCOs/TIOCs establecidos en tierras bajas, con un total de 161,673 habitantes.

En resumen, el viejo dicho “*La ley se acata pero no se cumple*” todavía es bastante relevante en el caso de Bolivia y aunque tiene uno de los marcos legales más avanzados de la región en cuanto al respeto por los derechos Indígenas, existe poca voluntad política para cumplir verdaderamente con estos derechos (Miranda et.al., 2012).

En Surinam la implementación de algunas de las políticas e iniciativas legales para reconocer los derechos Indígenas también ha sido débil. El Protocolo Buskondre Dey de Febrero de 2000²⁸, acompañado de una Resolución Presidencial del entonces presidente Wijdenbosch, fue una iniciativa del gobierno justo antes de las elecciones de Mayo de 2000 para ‘resolver’ el problema de los derechos a la tierra. Se convocó una reunión con las autoridades tradicionales y se concluyó con un ‘Acuerdo Básico de Orientación’ en donde, entre otros, el Gobierno ‘reconoce los derechos colectivos de los indígenas y los cimarrones’. La siguiente resolución presidencial además estableció que sus ‘áreas de vivienda’ (*woongebieden*) serían mapeadas de acuerdo a los ‘límites naturales’ y estarían ‘disponibles para el libre uso’ de los líderes tradicionales respectivos. Pero al mismo tiempo, el protocolo y la resolución retuvieron la aplicabilidad de la Constitución, todas las leyes relevantes y el ‘interés general’, ninguno de los cuales reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales haciendo que su estatus y valor sean debatibles (Kambel and Mackay, 2003). Las provisiones en estos documentos tampoco han sido implementadas.

²⁷ Naciones Unidas: “Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Misión a Bolivia”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Bolivia, La Paz, marzo 2009.

²⁸ Traducción en Inglés disponible en <http://www.forestpeoples.org/fr/node/1224>

En general, existe muy poco conocimiento sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales en Surinam, incluyendo por parte de los legisladores, y aunque existe reconocimiento general de que tales derechos existen, no es claro cuáles son exactamente, si deben ser reconocidos oficialmente y cómo, y cómo éstos afectarían otros derechos como los derechos de quienes mantienen concesiones, derechos de propiedad individual, y derechos de otras comunidades. En Surinam hay una actitud persistente de gobernanza ‘de arriba hacia abajo’ (*top-down*), en donde el Gobierno y sus oficiales frecuentemente actúan frente a indígenas y cimarrones como si supieran más que ellos, y tampoco deben ser desafiados por grupos o personas críticas pues si lo hacen pueden enfrentar consecuencias como la exclusión del mejoramiento de servicios públicos (p.e. abastecimiento de agua y electricidad).

La falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Surinam, particularmente el reconocimiento legal de los derechos a la tierra y a las estructuras de gobernanza tradicional, también representa un gran problema a nivel de gobernanza y gestión ya que da como resultado situaciones ambiguas en donde las comunidades indígenas no pueden hacer cumplir legalmente su derecho a la propiedad, normas y control, si el Gobierno emite concesiones de explotación y otros permisos en sus territorios. Las comunidades no pueden planear a largo plazo según sus propias visiones y aspiraciones; las normas y tradiciones consuetudinarias son derrocadas a la fuerza ó por decisiones del tribunal si fuese necesario; el liderazgo tradicional parece estar activamente socavado y en favor de exponentes de partidos políticos (incluyendo en estructuras de gobierno descentralizadas); y las comunidades sufren de incertitud legal y marginalización en general – tal y como dice un indígena que utiliza recursos: “como si nosotros simplemente no existiéramos y no importáramos; los animales tienen mas derechos que nosotros”. Además, la concientización básica de los derechos estándares de derechos humanos parecen estar limitados a quienes siguen los procesos internacionales *ex officio*. Por ejemplo, la mayoría de personas entrevistadas durante la revisión de reconocimiento de TICCA en Surinam (VIDS/Consortio TICCA; March 2012) no había escuchado antes de éstos (VIDS, 2012).

4. EXPERIENCIAS COMUNITARIAS

Era de ética común de los Pueblos Indígenas en Canadá mantener una fuerte conexión con la tierra, que hasta cierto punto aún permanece. Las culturas tradicionales fomentaron la diversidad biológica y su ejercicio continuo facilitó su retención (Wilson, 2007). A pesar de haber sido interrumpidas por las políticas del Gobierno canadiense, las prácticas de estas culturas no se han perdido y muchas comunidades Indígenas e individuos se encuentran trabajando fuertemente para retenerlas ó restaurarlas (PNUMA, 2003). A pesar de la legislación canadiense – y hasta donde es posible dada la colonización invasora – las Naciones Indígenas continúan gobernando y manejando sus territorios tradicionales para su conservación. Para la mayoría de Pueblos Indígenas estas leyes tradicionales y sistemas de gobernanza están basadas en un concepto de interconexión. Los Algonquin hablan de ‘ginawaydaganuk’ (McDermott and Wilson

2010) ó la 'red de la vida' y los Nuu-chah-nulth hablan de 'Hisuk ish ts'awalk' ó 'unidad' (Atleo, sin fecha). En varias cosmologías tradicionales Indígenas, la conexión entre tierra y humanidad es impecable.

Los Inuit de Nunavut tienen un elaborado acuerdo que incluye derechos al autogobierno pero estos derechos son menores que los que el Gobierno federal delega a un territorio. Los Inuit son la población dominante en Nunavut y así, por virtud de gobernanza democrática, ellos tienen la oportunidad de ejercer su ley consuetudinaria en áreas que son asignadas bajo el elaborado acuerdo. Los Inuit están tomando estas oportunidades, por ejemplo, el Gobierno territorial de Nunavut requiere la aplicación del conocimiento Inuit (*Qaujimaqatuqangi*) para la gobernanza del medio ambiente en esta área.

Ya después de legalizados, los Pueblos Indígenas han buscado activamente el desarrollo de sus propias organizaciones políticas. Esto incluye la creación de organizaciones Indígenas nacionales y varias organizaciones políticas regionales y locales, así como grupos que se enfocan en defender temas concretos que están trabajando para promover un mayor respeto por los derechos Indígenas. Los Pueblos Indígenas se encuentran engrosando las filas de profesionales de Canadá, como profesores, abogados, contadores, periodistas, empresarios, y profesionales en el área de la salud, permitiéndoles servir mejor a su pueblo. Se encuentran utilizando los tribunales, participando de los debates políticos y utilizando las artes y medios electrónicos para defender sus derechos. En 2006, miembros de las Primeras Naciones formaron el Partido Nacional de los Primeros Pueblos de Canadá como voz política de los Indígenas canadienses (FNP, 2008).

Hoy en día las relaciones entre Pueblos Indígenas y el Gobierno de Canadá van desde el compromiso cooperativo hasta marchas de protesta y litigación. La lista de protestas que han ocurrido ó que ocurren a través del país es larga y desalentadora. Se han presentado protestas en contra de quienes desarrollan actividades nocivas, como la que ocurrió en Caledonia, Ontario. Hubo protestas en contra de los Juegos Olímpicos de invierno de 2010 por parte de activistas de algunas Primeras Naciones. Los Coast Salish protestaron por la destrucción de un sitio sagrado por parte de inspectores. Pero aún así, los pueblos Indígenas han demostrado una y otra vez su paciencia y perseverancia frente al atroz desprecio de sus derechos. Así, muchos observadores están preocupados de que la continua negligencia conlleve inevitablemente hacia un aumento del conflicto (RCAP 1996; Hume 2006, referencia en Wilson, 2012)

En Panamá, los Pueblos Indígenas han defendido insistentemente sus propios derechos territoriales y estructuras de gobernanza tradicional. Sus territorios no están siendo amenazados solamente por el establecimiento de áreas protegidas que limitan sus modos de vida tradicionales y conducen a la erosión de su conocimiento tradicional, sino que también por procesos de desarrollo y proyectos de infraestructura como

minería y represas hidroeléctricas. Especialmente los Pueblos Ngobe y Bugle se encuentran involucrados en una profunda lucha por la defensa de su territorio en contra de los impactos de varios esquemas de desarrollo, incluyendo una represa hidroeléctrica que ha obtenido financiación del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto. Estos proyectos constituyen un serio asalto a la cosmovisión y el conocimiento ancestral de los Pueblos Indígenas que se basa en el respeto por la Madre Tierra. Sin embargo, algunas de las luchas han sido muy exitosas. El Pueblo Kuna, por ejemplo, ha desarrollado su propio mecanismo para la protección de su conocimiento tradicional y la implementación del Consentimiento Previo, Libre e Informado, también relacionado con sus recursos genéticos y la conservación de la biodiversidad. Esto ha permitido a los Kuna proteger su conocimiento y formas de vida tradicionales y reafirmar su autodeterminación dentro de sus propias leyes y territorios. Los Kuna también han declarado que todos los recursos naturales y biodiversidad dentro de la Comarca Kuna Yala es patrimonio suyo. La Ley de la Comarca estipula que el uso, protección y conservación de la biodiversidad se realiza según las prácticas tradicionales establecidas por el Estatuto de la Comarca (Masardule, 2012).

En Chile los Pueblos Indígenas han mantenido una resistencia larga y persistente en contra de la destrucción de sus tierras y territorios por parte de industrias extractivas y otras actividades destructivas como las plantaciones de monocultivos de árboles. Esta resistencia se manifiesta a través de una fuerte defensa de territorios Indígenas ante proyectos e inversiones específicas, incluyendo proyectos de minería en el norte del país y plantaciones al sur. El establecimiento oficial de TICCA's ha sido un instrumento que se ha utilizado en esta lucha. Por ejemplo, el Pueblo Diaguita y su resistencia frente al proyecto minero Pascua Lama en sus territorios ancestrales; para hacer frente a este proyecto, los Diaguita deciden en el 2006 formalizar la destinación de sus tierras comunitarias (hoy 140 mil hectáreas) como áreas de conservación privada y así protegerlas del mencionado proyecto. El Consejo de Pueblos Atacameños ha sido pionero en exigir al Estado el establecimiento de gestión conjunta sobre sus tierras y áreas protegidas para protegerlas ante las concesiones mineras. El Pueblo Mapuche ha estado muy activo en la defensa de sus territorios. La comunidad Quinquen por ejemplo, se ha organizado desde finales de los ochenta para detener la tala de árboles de Araucaria - un árbol sagrado para ellos - y exigir el reconocimiento de sus territorios ancestrales. Consecuentemente, han liderado protestas en contra de la expansión de plantaciones de monocultivos de árboles en sus territorios. Los Pueblos Indígenas también han resistido activamente a la construcción de represas en sus ríos y han realizado campañas parcialmente exitosas para el reconocimiento de sus derechos respecto a recursos marinos y costeros. Los Mapuche también se pronunciaron bastante en las campañas de defensa de sus territorios cuando se establecieron áreas protegidas. En Noviembre de 2010, una amplia coalición de ONGs y Organizaciones de Pueblos Indígenas envió una carta conjunta al Presidente de Chile exigiendo respeto por los derechos Indígenas como es reconocido en la Convención 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI-ONU) en referencia a leyes y políticas de áreas protegidas.

La resistencia de las comunidades no-indígenas ha sido mucho más débil pero han habido importantes movimientos civiles involucrando comunidades locales que han llevado a cabo campañas para la protección del humedal del Río Cruces; dichas comunidades también han desempeñado un papel importante en las campañas en contra de la expansión de plantaciones de monocultivos en la región de Araucanía, así como del establecimiento de represas hidroeléctricas en la región de Aysen. Un reto al que se enfrentan tanto Pueblos Indígenas como comunidades rurales es que generalmente viven en regiones naturales aisladas en donde no existe información acerca de leyes y políticas públicas y hay carencia de recursos para iniciar acciones legales u otras campañas. El apoyo legal de ONGs como el Observatorio Ciudadano, ha desempeñado un papel importante en cuanto al apoyo de acciones legales relacionadas (Aylwin, 2012).

Los Pueblos Indígenas de Bolivia tienen una larga tradición de campañas y movilización en masa para el reconocimiento de sus derechos. Especialmente desde los años noventa han ido aumentando las movilizaciones de movimientos Indígenas que cuestionan políticas de integración y exclusión política y social y que han exigido derechos no sólo a la tierra sino a territorios, recursos naturales y autonomía también. Los Pueblos Indígenas de las tierras bajas, quienes son menos numerosos, han sido útiles en esta lucha por el reconocimiento de sus derechos como lo estipula la Convención 169 de la OIT y la más reciente Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La marcha histórica de 750km por “el territorio y la dignidad” dirigida por los Indígenas de Beni en 1990, fue clave para lograr apoyo político para los TCOs y TIOCs como formas *sui generis* de TICCA. En 1996 los Pueblos Indígenas organizaron una marcha para exigir que sus derechos fueran incluidos en la nueva Ley de Tierras; en 2002 marcharon a favor de su inclusión en la Asamblea Constituyente; en 2008 marcharon a favor de la aprobación de la nueva Constitución, y en 2010 marcharon por la autonomía Indígena. Las marchas más recientes se han realizado en 2011 y 2012 y continúan al momento de escribir este reporte. El propósito es defender el Territorio Indígena y Parque Nacional Isidoro-Securé (TIPNIS) de la carretera propuesta que justo atravesará este TICCA de alta importancia biológica y cultural. Se teme que la nueva carretera desencadenará gran cantidad de nuevos asentamientos agrarios ilegales, también frente al fracaso general del Gobierno boliviano por prevenir tales asentamientos.



Marcha Indígena para la Defensa del TIPNIS TICCA. Foto Fundación Tierra: www.ftierra.org

Actualmente, las iniciativas que se nombran a continuación están siendo aplicadas para contrarrestar las amenazas a TICCA: a) Exigiendo el reconocimiento y titulación de TCOs; b) Promoviendo el manejo territorial Indígena en territorios Indígenas reconocidos; y c) insistiendo en el CPLI y reposicionando a los Pueblos Indígenas en la arena política.

En vista de la amenaza impuesta por las políticas de desarrollo económico del Gobierno, organizaciones sociales e indígenas de Bolivia se encuentran haciendo campaña activamente para revertir el modelo de desarrollo que promueve la explotación y redescubrir las raíces culturales de las comunidades. Esto implica construir una sociedad basada en la responsabilidad colectiva y el manejo comunitario y racional de los recursos naturales, en donde los pueblos mismos deciden sobre el destino de su riqueza natural según sus estructuras organizacionales, su autodeterminación, sus normas y procedimientos y su visión de un manejo integrado de los territorios, lo cual se demuestra en sus TICCA (Miranda et.al., 2012).

Como estructura de autoridad tradicional de las comunidades indígenas en Surinam, la Asociación de Líderes de Aldeas Indígenas de Surinam (VIDS) es un defensor principal del reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente derechos a la tierra como la base de la vida, sustentos, culturas, supervivencia e identidad de los pueblos indígenas; esto les asegurará la gobernanza y gestión sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. VIDS participa de modo proactivo en todos los procesos relevantes a políticas nacionales para defender el reconocimiento legal de los pueblos indígenas y tribales en Surinam. Dentro de su estrategia a largo plazo, VIDS

tiene un enfoque explícito en empoderamiento local, concientización sobre el manejo territorial holístico y consuetudinario y la enseñanza de lenguas Indígenas.

La mayoría de áreas protegidas fueron establecidas sin el conocimiento previo de las comunidades indígenas del área, algunas de las cuales fueron informadas muchos años después de tal establecimiento (VIDS/FPP 2009²⁹). Debido al aislamiento y otros factores mencionados anteriormente, no hubo mucho que hacer a nivel nacional ante semejante injusticia. En años más recientes, el VIDS ha protestado en contra de la continua desinformación, falta de participación y marginalización en el diseño de políticas y toma de decisiones y la múltiple incidencia de nuevas concesiones dadas en tierras indígenas. Esto se ha hecho a través de varias cartas a ministros relevantes, peticiones oficiales al Presidente según el Artículo 22 de la Constitución, cabildeo y defensoría y varios comunicados de prensa, entrevistas y otros artículos publicitarios. Uno de los más flagrantes ejemplos relacionados a la 'conservación' de la naturaleza fue el establecimiento de la Reserva Natural Galibi en 1969 en donde los indígenas de la aldea fueron literalmente expulsados de sus tierras ancestrales (comunicación personal de los miembros de la aldea).

A nivel de aldeas, las comunidades indígenas han puesto bastante esfuerzo en la defensa de sus territorios y recursos contra los intrusos quienes no pocas veces han sido respaldados por documentos legales proporcionados por el gobierno, personas particulares y compañías locales y también, por grandes y conocidas multinacionales en su mayoría compañías mineras y madereras. Algunas aldeas son firmes y simplemente rehúsan la entrada³⁰; otras entran en negociaciones (desiguales) para intentar llegar una situación donde ambas partes ganen pero obviamente se encuentran en gran desventaja por su posición débil y sin apoyo legal.

Las organizaciones internacionales desempeñan, y pueden desempeñar un papel importante en la construcción de participación de los pueblos indígenas. Varias organizaciones, en particular organizaciones internacionales de medio ambiente, entre otros, han contribuido a fortalecer la capacidad de las organizaciones indígenas y de base comunitaria, más que todo en relación a la conservación y manejo de la biodiversidad, especialmente manejo de áreas protegidas. También han facilitado o defendido enfoques más incluyentes y de mayor participación en donde el Gobierno no ha brindado (suficiente) atención o prioridad a estos aspectos. Este papel, sin embargo, no ha sido utilizado hasta su máximo potencial especialmente debido a sensibilidades políticas y temor de represalias por parte del Gobierno de Surinam por 'interferir con

29

<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/04/wccsurinamepareviewoct09eng.pdf>

³⁰ Vínculo al artículo de la prensa Pikin Poika bloquean la carretera (en Holandés):
<http://www.starnieuws.com/index.php/welcome/index/nieuwsitem/6410>
<http://www.dwtonline.com/website/nieuws.asp?menuid=37&id=60134>

asuntos internos'. Otro argumento que se está utilizando es que su mandato se restringe a los temas ambientales y el establecimiento ó gestión de áreas protegidas en particular. En pocos casos (y afortunadamente sólo con una ó dos ONGs) incluso quienes reciben subvenciones a nivel local de ONGs de medio ambiente se encuentran actuando en contra de los derechos de los pueblos indígenas, apoyando perspectivas de gobierno obsoletas sobre derechos a la tierra y los recursos, y comportándose con un enfoque parecido al 'de arriba hacia abajo' (*top-down*), sin el suficiente respeto por los derechos de los pueblos indígenas sobre su conocimiento tradicional ó defendiendo proactivamente el establecimiento de áreas protegidas en territorios indígenas sin adherirse a los estándares de respeto de los derechos de dichos pueblos, especialmente el derecho al consentimiento previo, libre e informado.

Nuevas amenazas potenciales a los derechos de los pueblos indígenas, y aumentando rápidamente en importancia, son los crecientes esfuerzos del Gobierno ú ONGs para que entren en esquemas de REDD+, compensaciones de carbono, mecanismos de desarrollo limpio (MDL) ó pago por servicios ambientales. Mientras que estos esquemas se presentan como si ofrecieran grandes oportunidades para que los pueblos indígenas reciban ingresos a partir del mercado de carbono, de hecho en Surinam pueden resultar ser contraproducentes pues los derechos de los pueblos indígenas no han sido reconocidos legalmente. Además de las muchas debilidades conceptuales tales como la comercialización y monetización de la naturaleza y la falta de atención a la cosmovisión holística de los pueblos indígenas y sus valores espirituales y culturales, los nombrados esquemas pueden ser una razón más para la sed por y apropiación de, tierras y recursos indígenas³¹ (VIDS, 2012).

³¹ Ver también noticia en Mongabay 2011 (en Inglés) http://news.mongabay.com/2011/0731-hance_suriname_rights.html

PARTE VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. CONCLUSIONES Y REFORMA LEGAL Y POLÍTICA

Con el reporte sobre Panamá ya concluido (Masardule, 2012), las leyes consuetudinarias y las prácticas de los Pueblos Indígenas y comunidades locales han resultado en TICCA's resistentes que comparten varias características como:

- Son espacios que han protegido los Pueblos Indígenas y las comunidades locales desde hace mucho tiempo;
- Tienen un valor cultural y cosmogónico que contribuye al cuidado de la naturaleza;
- Constituyen una base para los medios de vida cultural, espiritual y alimenticios de los Pueblos Indígenas;
- Contribuyen a la producción y protección de fuentes hídricas;
- Sirven como espacios para la reproducción de plantas y animales;
- Comprenden sitios sagrados utilizados por Pueblos Indígenas;
- Forman corredores biológicos y culturales que ayudan en el establecimiento de conexiones entre áreas de conservación;
- Han permitido el desarrollo de conocimientos y técnicas que contribuyen al manejo de recursos como la agricultura de rotación que permite la regeneración natural de los suelos, el ordenamiento territorial y la agroforestería; y
- El manejo colectivo por parte de comunidades Indígenas, basado en normas y organización local, permite el uso sostenible de los recursos y una distribución de beneficios mas equitativa.

Sin Las Primeras naciones siempre han practicado la conservación. Nuestra propia existencia como naciones y pueblos depende de la continua existencia de ecosistemas marinos. No existiríamos sin los mares y recursos acuáticos que alguna vez fueron abundantes en esta costa. En su afán de proteger algunas de las últimas áreas restantes de la costa, ustedes deben considerar y respetar nuestro lugar en el medio ambiente. Muchos de ustedes quienes promueven las virtudes de la biodiversidad parecen ignorar el lugar que tienen nuestros pueblos y culturas en la red de la vida. Desde tiempos inmemorables hemos vivido siendo parte de estas mismas áreas y ecosistemas que ustedes ahora intentan proteger. Por esto, también deben proteger nuestro lugar en aquellas áreas y ecosistemas. También, muchas de las áreas que están siendo consideradas para protección representan algunas de nuestras últimas oportunidades para recuperar nuestra autosuficiencia. La protección de estas áreas se hace ahora necesaria solamente porque sus culturas intentan consumir y desarrollar todo lo que está a la vista. Ahora que sólo queda un poco deciden protegerlo. Las Primeras Naciones no deben sufrir la carga de la conservación cuando el sistema de sobre-uso y sobre-producción no fue obra nuestra (House of Commons, 2001)

embargo, el análisis de la situación sobre TICCA's demuestra que en la mayoría de países

la conservación y el uso sostenible de tierras y territorios por parte de los pueblos Indígenas y comunidades locales no es ni reconocida ni valorada adecuadamente. Esto frecuentemente ha provocado conflictos entre las autoridades responsables de áreas protegidas y pueblos Indígenas, ya que las instituciones gubernamentales promueven la creación de áreas protegidas sin tener en cuenta las prácticas tradicionales de conservación de estos pueblos y comunidades.

Es imposible analizar el estatus legal de los TICCA en las Américas sin tener un buen conocimiento de la historia colonial y la situación actual de la mayoría del continente. Los habitantes originales de las Américas aún viven en una situación de ocupación *de facto* y *de jure*. La mayoría de Pueblos Indígenas han recibido reconocimiento de sólo una fracción de su territorio original, si es que han recibido algo del todo, e incluso entonces rara vez implica el reconocimiento de su autonomía y el derecho al autogobierno. Estos derechos se encuentran consagrados en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el cual hasta ahora ha recibido el apoyo explícito de casi todos los países del continente. Aunque no representa un instrumento legal vinculante por sí mismo, la jurisprudencia en este reporte demuestra que un creciente número de abogados considera como vinculantes muchos de los derechos consagrados en esta declaración, lo que quiere decir que estos derechos podrían ser considerados leyes consuetudinarias vinculantes. Sin embargo, solamente la nueva Constitución de Bolivia, primera nación del continente que cuenta con un Presidente Indígena, afirma explícitamente que la totalidad de la declaración se considera como vinculante, y sus leyes nacionales reconocen claramente los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. La implementación de estas leyes es débil y el sustento e incluso supervivencia de algunos de los Pueblos Indígenas mas pequeños de Bolivia se encuentra severamente amenazado debido a la expansión de monocultivos agro-industriales y megaproyectos. En todos los países analizados, los Pueblos Indígenas se encuentran participando en activas luchas legales y políticas para lograr el reconocimiento pleno de sus derechos territoriales y otros derechos inherentes.

El origen de la negación de sus derechos tiene sus raíces en la Doctrina del Descubrimiento. Esta doctrina tiene su base en una decisión de la Corte Suprema de los EEUU, *Johnson v. M'Intosh*, donde la Corte expresó que los derechos originales de los Indígenas Americanos, han sido “necesariamente reducidos” por el derecho a descubrirlos “para completar la soberanía, como naciones independientes”. Este “derecho”, expresó la Corte, fue otorgado a los países “desconocidos para los cristianos”. ... Para entregar acceso sin restricciones a las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, los Estados Cristianos de Europa, y otros actores del Estado venideros consideraron que este principio solamente aplicaba para ellos mismos (Relatora Especial de las Naciones Unidas, 2010).

El anterior vicepresidente del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas, Srta. Tonya Gonnella Frichner, describe esta doctrina de la siguiente manera: “[Ésta] ha sido institucionalizada en derecho y política, a nivel nacional e internacional, y yace en las

raíces de las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto individual como colectivamente, y ha propiciado reclamos por parte del Estado por, y apropiación masiva de, tierras, territorios, y recursos de los pueblos indígenas. Tanto la Doctrina del Descubrimiento y una estructura holística a la cual denominamos el Marco de Dominancia han dado como resultado siglos de extracción virtualmente ilimitada de recursos de territorios tradicionales de pueblos indígenas, y a cambio, esto ha dado como resultado el despojo y empobrecimiento de estos pueblos, y la multitud de problemas que hoy enfrentan a diario (Foro Permanente en Cuestiones Indígenas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2010).

El mismo Foro Permanente de la ONU sobre Cuestiones Indígenas concluyó en 2012³²:

"La justificación política y legal para despojar a los pueblos indígenas de sus tierras, la privación y supresión de sus derechos como la doctrina del descubrimiento, "conquista", "descubrimiento", terra nullius ó la Doctrina Regalista fueron adoptados por colonizadores alrededor del mundo. Mientras que estas infames doctrinas fueron promovidas como la autoridad para la adquisición de tierras y territorios de pueblos indígenas, existieron supuestos mayores implícitos en las doctrinas, que se convirtieron en la base para afirmar autoridad y control sobre las vidas de los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos. Los pueblos Indígenas fueron descritos por los colonizadores como "salvajes", "bárbaros", "anticuados" e "inferiores e incivilizados", y utilizaron estos apelativos para subyugar, dominar y explotar a los pueblos indígenas, sus tierras, territorios y recursos. El Foro Permanente insta a los Estados a repudiar tales doctrinas como la base de la negación de los derechos humanos de los pueblos indígenas..... El Derecho Internacional de Derechos Humanos, incluyendo normas respecto a la igualdad y a no discriminar como las que se afirman en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exigen que los Estados rectifiquen los errores del pasado ocasionados por dichas doctrinas, incluyendo aquellas a las que se hace referencia en los artículos 27 y 28 de la Declaración de la ONU" (UNPFII, 2012).

Las principales amenazas a la gobernanza local de territorios, áreas y recursos naturales de comunidades y para las culturas de los pueblos indígenas, son muy similares a las que amenazan la biodiversidad y los ecosistemas (adaptado de VIDS, 2012). La amenaza mas importante es el no reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en gran parte de la legislación nacional del continente, con una excepción parcial en el caso de Bolivia y hasta cierto punto Panamá. La ausencia del reconocimiento legal de estos derechos permite que el Gobierno emita concesiones sobre recursos naturales sin que haya una participación representativa en la toma de decisiones, gestión o monitoreo por parte de las comunidades indígenas afectadas. Esto conlleva a la (sobre) explotación

32

de estos recursos por parte de quienes mantienen las concesiones, junto con los impactos que acarrearán sobre sustentos, culturas y tradiciones de pueblos indígenas y sobre la biodiversidad, ecosistemas y medio ambiente en general. Estas violaciones de derechos de los pueblos indígenas se han incrementado en años recientes debido a la intensificación del enfoque de explotación de recursos naturales, parcialmente desencadenado por políticas económicas orientadas a la explotación agresiva (Bolivia) y tratados de libre comercio (Chile). Esto crea un ambiente de incertidumbre, temor e indecisión en las comunidades indígenas quienes no tienen mecanismos de recurso y se encuentran marginados en el diseño de políticas y toma de decisiones legales y políticas.

El carácter unilateral de la legislación existente respecto a la conservación de la naturaleza se encuentra vinculado muy de cerca con la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos Indígenas. Casi en todos los países, todas las decisiones son tomadas por órganos del gobierno sin un acuerdo previo de participación para la toma de decisiones y distribución de responsabilidades. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho oficial para gestionar conjuntamente ó auto-gestionar sus propias tierras y recursos solamente en las Comarcas reconocidas en Panamá, en TCOs/TIOCs en Bolivia, el único “Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios” que ha sido reconocido por el Gobierno chileno hasta ahora, y hasta cierto punto en áreas que están sujetas a exhaustivos acuerdos en Canadá. El establecimiento y manejo de áreas protegidas (las cuales casi siempre se ubican dentro ó solapando territorios tradicionales indígenas) entra en conflicto con el manejo tradicional de la tierra y los recursos, y las comunidades deben lidiar con esto pues existen dos marcos de normas y reglamentos diferentes (tradicional y gubernamental/legal) que algunas veces pueden entrar en conflicto. En esta atmósfera de incertidumbre legal y la muy estricta forma en la que algunas veces se hacen cumplir las normas del Gobierno, las comunidades pueden poner menor esfuerzo en conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad y los ecosistemas según sus propias normas y prácticas consuetudinarias. Esto no sólo va de la mano con una respectiva pérdida de conocimiento tradicional, costumbres y tradiciones sino que también con una pérdida en la custodia tradicional sobre estas áreas y especies, haciéndolas susceptibles a la ‘falta de leyes’, usos insostenible y degradación.

Varios miembros de las comunidades Indígenas toman decisiones reducidas cada vez más y a corto plazo respecto a su ambiente natural, enfocándose en usos ‘modernos’ de los recursos naturales a corto plazo e insostenibles en lugar de enfocarse en el uso tradicional a largo plazo, lo cual va ligado nuevamente a la falta de reconocimiento de derechos a la tierra y demás, la incertidumbre acerca de la propiedad y uso de territorios y recursos naturales, la invasión por parte de compañías, asentamientos ilegales ú otras personas ajenas, combinado con la creciente importancia de la economía monetaria a nivel local (lo cual viene acompañado de una creciente necesidad por dinero en efectivo). La transmisión a generaciones más jóvenes del conocimiento tradicional y normas relacionadas a la conservación y manejo de la naturaleza va en declive como resultado de la falta de educación culturalmente apropiada y de oportunidades económicas en las comunidades forzando a los más jóvenes a abandonar

su aldea a temprana edad. En la mayor parte del continente, la cristianización y los métodos de educación impuestos también conllevan a la disminución del uso y transmisión de cultura, lenguaje, costumbres tradicionales, creencias y normas. También existe una creciente presión por obtener ingresos económicos p.e. efectivo para el pago de tarifas escolares y gastos generales de niños que van a la escuela en las ciudades, y para gastos de transporte. Esto puede dar como resultado el uso de métodos menos sostenibles para una acelerada utilización de los recursos naturales a cambio de mayores ingresos monetarios.

Otra amenaza es la falta de reconocimiento legal de autoridades tradicionales de pueblos Indígenas y tribales. En países como Surinam y Chile el sistema administrativo oficial solamente conoce de estructuras políticas representativas (Consejos de Recurso y del Distrito y oficiales), (supervisores del Gobierno ó '*bestuursopzichters*') ú organizaciones de estilo occidental (como las asociaciones que los Pueblos Indígenas en Chile fueron obligados a formar) y estructuras de gobierno local (servicio del gobierno local ó '*bestuursdienst*') que no necesariamente representan las opiniones y aspiraciones de las comunidades quienes, en el caso de Surinam, frecuentemente se encuentran afiliados ó influenciados por partidos políticos. Regularmente es fácil para particulares 'consultar' con esas estructuras y obtener su consentimiento en lugar de tratar con las autoridades tradicionales legítimas, lo cual genera enormes impactos y constituye una amenaza para la gobernanza comunitaria tradicional, incluyendo gobernanza en relación a la gestión territorial y de recursos. El entrometimiento de las industrias extractivas y la expansión agroindustrial, incluyendo plantaciones de monocultivos de árboles, también representan una amenaza a la gobernanza local y por añadidura, a la biodiversidad, el medio ambiente, la salud humana, la seguridad interna y la seguridad de comunidades indígenas.

Los autores de los reportes nacionales brindan un amplio número de recomendaciones para reformar y mejorar el desarrollo y la implementación de leyes y políticas para reconocer, proteger y apoyar TICCA's mas efectivamente.

Reconocer los Derechos de los Pueblos Indígenas

1. Primero que todo, adoptar y asegurar el cumplimiento efectivo de la legislación en general reconociendo y oficializando los derechos de los pueblos indígenas y tribales según los estándares y obligaciones internacionales. Aquí se incluye el reconocimiento de los derechos inherentes a los Pueblos Indígenas incluyendo los derechos a la tierra y al autogobierno;
2. Apartarse de la hegemonía cultural colonialista y reconciliarse con las culturas, leyes y cosmovisiones Indígenas;
3. Demostrar mayor interés por las epistemologías Indígenas, que incluye el reconocimiento de que la humanidad es parte del paisaje, que todas las tierras y los seres están conectados, y que debemos tratar la tierra con respeto y cuidar de las generaciones futuras;

4. Implementar plenamente el Convenio 169 de la OIT y las provisiones de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente los Artículos 12, 29 y 32 y asegurar la implementación efectiva del derecho al consentimiento previo, libre e informado, en particular cuando se trata de proyectos en territorios Indígenas o áreas de conservación comunitaria;
5. Establecer mecanismos y guías para obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas respecto a actividades que los puedan afectar;
6. El Estado debería proteger los intereses de los grupos sociales que se encuentran en posición de desventaja y vulnerabilidad y respetar por completo su derecho al CPLI; e
7. Involucrar a los Gobiernos Indígenas y otras autoridades tradicionales en procesos de toma de decisiones respecto al uso de la tierra que les permita a los Pueblos Indígenas y comunidades locales cumplir con sus aspiraciones, y retirarse de la toma de decisiones unilateral ó consultas superficiales.

Establecer Políticas y Reglamentos para Reconocer, Proteger y Apoyar TICCA

1. Concientizar a quienes toman decisiones sobre la importancia de los TICCA y entrar en diálogo para movilizar su apoyo legal y efectivo, incluyendo a través de nuevas políticas que las reconozcan explícitamente.
2. Movilizar los suficientes recursos financieros para proporcionar apoyo efectivo a TICCA y prácticas tradicionales de conservación de biodiversidad;
3. Fortalecer las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales en la gobernanza de tierras y territorios que se encuentran bajo su control;
4. Continuar con el fortalecimiento de las capacidades de los Pueblos Indígenas y comunidades locales para manejar efectivamente sus propias tierras y territorios, incluyendo la proporción de: a) apoyo financiero; b) educación, entrenamiento y construcción de capacidades; c) herramientas y equipo; d) capacidad de investigación; y e) servicios de traducción;
5. Tomar medidas legislativas y políticas para asegurar la protección efectiva de sitios naturales sagrados, asegurando su gobernanza por parte de Pueblos Indígenas y comunidades locales;
6. Reconocer y diseminar ejemplos interesantes y exitosos de planes de manejo territorial Indígena.
7. Diseñar un procedimiento que permita a los Gobiernos reconocer y respetar las prácticas e iniciativas tradicionales de los Pueblos Indígenas y comunidades locales para conservar la biodiversidad dentro de sus tierras y territorios, sin necesidad de crear nuevas áreas protegidas e incluir los TICCA como alternativa a estas áreas;

Reformar Leyes de Medio Ambiente y Recursos Naturales para Asegurar Mayor Participación y Coherencia con los Derechos Humanos

1. Promover un rol mucho mas activo del Estado apoyando el manejo sostenible de los recursos naturales por parte de los Pueblos Indígenas y comunidades locales;
2. Establecer un diálogo constructivo sobre acuerdos basados en los derechos en relación a áreas protegidas, profundizando en los estándares de acuerdos internacionales y prácticas adecuadas como las mencionadas en la DDPI-ONU, el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del CDB, el Congreso Mundial de la naturaleza y el Congreso Mundial de Parques;
3. Revisar sistemas de áreas protegidas y estructuras de gobernanza para que los derechos territoriales y tierras de los Pueblos Indígenas y comunidades locales sean respetados a plenitud y desarrollar asociaciones entre Indígenas y gobiernos estatales para la gobernanza conjunta de estas áreas;
4. Promover la modificación de leyes ambientales en el país con el fin de asegurar su coherencia con los derechos Indígenas y leyes de autoridades Indígenas respecto al acceso y uso de recursos naturales en territorios Indígenas;
5. Evaluar los impactos de las áreas protegidas sobre Pueblos Indígenas y comunidades locales, especialmente cuando se encuentran ubicadas en territorios Indígenas, e identificar y resolver conflictos entre Pueblos Indígenas y áreas protegidas basándose en el pleno respeto por los derechos de estos pueblos. Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas deberían involucrarse de lleno en tales mecanismos de resolución de conflictos;
6. Asegurar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas y comunidades locales en la toma de decisiones referente a la conservación de biodiversidad y el establecimiento de áreas protegidas y otras reformas legislativas y políticas, incluyendo la participación de las mujeres;
7. Brindar mayor apoyo financiero y apoyo para la construcción de capacidades de los Pueblos Indígenas y así facilitar su participación efectiva en la gobernanza de áreas protegidas;
8. En general se debería asegurar que los TICCA y sitios naturales sagrados están protegidos efectivamente contra actividades destructivas como minería, plantaciones de monocultivos, carreteras y otros proyectos de infraestructura;
9. Debe asegurarse que los acuerdos de libre comercio y tratados de inversión no socaven los derechos Indígenas. La tendencia a la privatización de territorios indígenas y tierras comunitarias y/ú otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales por particulares debería ser detenida;
10. Abstenerse de emitir concesiones nuevas y revisar las existentes y otros títulos de tierras y recursos problemáticos (incluyendo áreas protegidas) en territorios indígenas.

Reformar Políticas y Leyes para Proteger y Promover Efectivamente el Conocimiento y Prácticas de Manejo Tradicional

1. Diseñar e implementar un programa para valorar, sistematizar, y fortalecer el conocimiento y prácticas tradicionales relacionadas a la conservación de

- biodiversidad, también estableciendo alianzas con instituciones académicas y de investigación y apoyar a las organizaciones dedicadas al análisis, conservación y recuperación del conocimiento tradicional;
2. Desarrollar regímenes legales totalmente aceptados por los Pueblos Indígenas que protejan los derechos colectivos de los mismos sobre su conocimiento tradicional así como estrategias que garanticen su protección efectiva frente a amenazas externas e internas y promuevan la revitalización, garantizando la integridad de los Pueblos Indígenas en la innovación y prácticas de conocimiento tradicional como parte de la integridad cultural, social y económica;

Recomendaciones para Actores No-gubernamentales

1. Para organizaciones indígenas: intensificar la concientización (a las comunidades y público en general) sobre los derechos de los pueblos indígenas, modos de vida y manejo sostenible de recursos naturales; e intensificar el cabildeo y la defensa por tales derechos;
2. Para ONGs de medio ambiente: Adherirse a los estándares internacionales y prácticas adecuadas sobre los derechos de los pueblos indígenas y asociarse proactivamente con estos mismos para identificar y buscar objetivos comunes;
3. Para organizaciones internacionales y donantes: Enfocar la atención, monitoreo y apoyo en asuntos que realmente importan en la vida diaria de los pueblos indígenas. Aplicar verdaderamente el enfoque basado en los derechos humanos al que se le ha hecho constante referencia, definiendo objetivos para lograr las metas de derechos humanos y empoderando a los dueños de estos derechos y deberes. Monitorear el cumplimiento de los países en cuanto a derechos humanos, el CDB y otras obligaciones y estándares acordados internacionalmente.

Por eso la recomendación principal es, no buscar el reconocimiento de TICCA's 'pragmáticamente' sino reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas como se acordó en la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI-ONU) y la Convención 169 de la OIT, y tomándola como base y punto de partida para lograr asociaciones igualitarias y respetuosas en pro de objetivos (ambientales) comunes, desde una perspectiva mas holística y basada en los derechos. Como afirmaron los autores del reporte de Surinam: "En este punto, si los requerimientos básicos, específicamente oficializar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos, no están en primer lugar no estamos recomendando revisar el sistema de áreas protegidas mismo ó establecer ó reconocer TICCA's". (VIDS, 2012)

El reconocimiento del lugar que les corresponde a los Pueblos como tercer orden de Gobierno con responsabilidades compartidas para decisiones respecto al uso de la tierra, es un asunto clave para la conservación. (Wilson, 2012)

En esencia, todos los países del continente americano deberían reunir la voluntad política necesaria para desarrollar una nueva relación con Pueblos Indígenas y comunidades locales. Esto incluye la voluntad de respetar el Estado de Derecho y reconocer injusticias fundamentales que han ocurrido históricamente durante la negación de los derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo especialmente sus derechos territoriales. Una reforma legal sustancial se requiere para lograr las obligaciones Constitucionales y de derecho común que se les debe a los Pueblos Indígenas y abordar muchas de las injusticias históricas que se han desencadenado por la Doctrina del Descubrimiento. Los Gobiernos deben hacer un mayor esfuerzo para que esta agenda progrese. Esto incluye la reconciliación de Indígenas y leyes oficiales del Gobierno acerca de la protección ambiental y conservación y desarrollo de recursos naturales.

En vista de esta realidad, establecer sistemas de gobernanza que respondan y respeten el manejo de las tierras y territorios por parte de Pueblos Indígenas y comunidades locales es primordial, con el entendimiento de que estos sistemas de gobierno deberían otorgar plena responsabilidad a los pueblos indígenas y comunidades locales para gobernar sus propias tierras y territorios, así hayan sido ó no declaradas áreas protegidas.

REFERENCIAS

Arce, L., 2012, Estudio de Caso: Chile, Series Técnicas de la CDB. Volumen sobre el Reconocimiento y Apoyo de las ICCAS, inédito.

Atleo, Marlene, sin fecha, *The Ancient Nuu-chah-nulth Strategy of Hahuulthi: Education for Indigenous Cultural Survivance*, (University of Manitoba, Winnipeg).

Aylwin, J., 2012. Análisis De Derecho Internacional, Legislación Nacional, Fallos, E Instituciones Al Interrelacionarse Con Territorios Y Áreas De Conservación De Los Pueblos Indígenas Y Comunidades Locales. Bangalore y Pune: Natural Justice y Kalpavriksh.

Calder et al. v. Attorney-General of British Columbia, [1973] S.C.R. 313

Campbell, et al v. The Attorney General of British Columbia, the Attorney General of Canada and the Nisga'a Nation, 2000 BCSC 1123.

Canadian Biosphere Reserves Association, 2007 "Biosphere Reserves" (CBRA, Ottawa)
<http://biospherecanada.ca/en/biosphere-reserves/>

Consorcio TICCA /VIDS 2012. *ICCA Recognition and Support study Suriname*

Delgamuukw v. British Columbia [1997] 3 S.C.R. 1010.

Environment Canada, 2011c, *International Programs and Conventions*, (Government of Canada, Ottawa) <http://www.ec.gc.ca/habitat/default.asp?lang=En&n=7127734D-1>

Environment Canada, 2012, "World Heritage Sites" (Government of Canada, Ottawa)
<http://www.pc.gc.ca/eng/progs/spm-whs/itm2.aspx>

First Peoples National Party of Canada, 2008 "First Peoples National Party of Canada" (FNP, Sudbury) <http://www.fnpoc.ca/history.shtml>

Foro Permanente en Cuestiones Indígenas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2010 (UN ECOSOC PFII), (en Inglés) *Preliminary study of the impact on indigenous peoples of the international legal construct known as the Doctrine of Discovery*, para la 9na sesión del Foro Permanente en Cuestiones Indígenas, Nueva York, Abril 19-30, 2010, E/C.19/2010/13.

Foro Permanente en Cuestiones Indígenas de la ONU, 2012. (en Inglés) Report on the eleventh session, E/2012/43-E/C.19/2012/13

Guerin v. The Queen, [1984] 2 S.C.R. 335

Haida Nation v. British Columbia (Minister of Forests), [2004] 3 S.C.R. 511.

House of Commons, Parliamentary Standing Committee on Canadian Heritage, 2001 regarding Bill C-10 on May 21, 2001, at 1225 (Ovide Mercredi)

<<http://cmte.parl.gc.ca/cmte/CommitteePublication.aspx?SourceId=55205&Lang=1&PARLSES=371&JNT=0&COM=219>>.

Hume, Stephen, 2006 "More Conflicts over Native Sites are Inevitable, But Provincial Policy is Lacking" (Vancouver Sun, Vancouver).

Hurley, Mary C., 2001 "The Nisga'a Final Agreement" (Library of Parliament, Ottawa)
<http://www.parl.gc.ca/Content/LOP/ResearchPublications/prb992-e.htm#THE%20CALDER%20DECISION%20AND%20LAND%20CLAIMS%28txt%29>

Inter-American Court on Human Rights. *Judgment of the Court in the case of the Saramaka people versus the State Suriname*,
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_ing.pdf

Kambel, E and MacKay, F. 2003. *The Rights of Indigenous Peoples and Maroons in Suriname*. KITLV, Leiden, the Netherlands

McDermott, Larry and Wilson, Peigi, 'Ginawaydaganuk: Algonquin Law on Access and Benefit Sharing', *Policy Matters: Exploring the Right to Diversity in Conservation Law, Policy and Practice* Volume 17 (IUCN-CEESP, Gland Switzerland, 2010). Pp. 205-214.

Masardule, O. 2012. Análisis De Derecho Internacional, Legislación Nacional, Fallos, E Instituciones Al Interrelacionarse Con Territorios Y Áreas De Conservación De Los Pueblos Indígenas Y Comunidades Locales. Bangalore y Pune: Natural Justice y Kalpavriksh.

Miranda, C. and Vadillo, P., 2012. Análisis De Derecho Internacional, Legislación Nacional, Fallos, E Instituciones Al Interrelacionarse Con Territorios Y Áreas De Conservación De Los Pueblos Indígenas Y Comunidades Locales. Bangalore y Pune: Natural Justice y Kalpavriksh.

NBSAP. 2006. *National Biodiversity Strategy Republic Of Suriname*. Ministry of Labor, Technological Development and Environment. <http://www.cbd.int/doc/world/sr/sr-nbsap-01-en.pdf>

Nunavut Department of Environment, sin fecha, *Avatittinnik Kamatsiarniq*, (Government of Nunavut, Iqualiut) <http://env.gov.nu.ca/avatittinnikkamatsiarniq>.

Parks Canada, 2010, "Torngat Mountains National Park Management Plan, (Government of Canada, Ottawa).

Parks Canada, 2011a, *Aboriginal Affairs Secretariat*, (Government of Canada, Ottawa)
<http://www.pc.gc.ca/eng/agen/aa/saa-aas.aspx>

PNUD, 2011. Informe sobre Desarrollo Humano 2011, Sostenibilidad y Equidad: Un mejor futuro para todos. PNUD, Nueva York.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2003, (solo en Inglés) *Composite Report On The Status And Trends Regarding The Knowledge, Innovations And Practices of Indigenous And Local Communities, Phase One of the Composite Report: North America*, for the Ad Hoc

Open-Ended Inter-Sessional Working Group On Article 8(J) And Related Provisions of the Convention On Biological Diversity, third meeting UNEP/CBD/WG8J/3/INF/8 (Secretariat for the Convention On Biological Diversity, Montreal) <<http://www.cbd.int/doc/meetings/tk/wg8j-05/information/wg8j-05-inf-07-en.doc>>

R. v. Nikal [1996] 1 S.C.R. 1013

R. v. Sparrow, [1990] 1 S.C.R. 1075

R. v. Van der Peet, [1996] 2 S.C.R. 507

Relator Especial de las Naciones Unidas, 2010 *Estudio Preliminar sobre las Consecuencias para los Pueblos Indígenas de la Teoría Jurídica Internacional conocida como la Doctrina del Descubrimiento, la cual ha servido como fundamento a las Violaciones de los Derechos Humanos*, (Naciones Unidas, Nueva York) E/C.19/2010/13

Royal Commission on Aboriginal Peoples, 1996 *Report of the Royal Commission on Aboriginal Peoples* (Government of Canada, Ottawa) http://www.collectionscanada.gc.ca/webarchives/20071124125156/http://www.ainc-inac.gc.ca/ch/rcap/sg/sgm16_e.html

Statistics Canada 2010b Aboriginal identity population by age groups, median age and sex, 2006 counts for both sexes, for Canada, provinces and territories - 20% sample data (Government of Canada, Ottawa) <http://www12.statcan.ca/census-recensement/2006/dp-pd/hlt/97-558/pages/page.cfm?Lang=E&Geo=PR&Code=01&Table=1&Data=Count&Sex=1&Age=1&StartRec=1&Sort=2&Display=Page>

St. Catherine's Milling and Lumber Co. v. The Queen (1888), 14 App. Cas. 46, 13 S.C.R. 577

Teunissen, P.A. 1978. *Aanbevelingen Tot Uitbreiding Van Het Systeem Van Natuureservaten En Bosreserves In Het Surinaamse Laagland (kustvlakte en savanne gordel)* ('Recommendations for enlarging the system of nature reserves and forest reserves in the Suriname Lowlands (Coastal Plain and Savanna Belt)'). s'Lands Bosbeheer, Paramaribo

Toronto Star, 2008, *First Nations assails census results*, (Toronto Star, Toronto) <http://www.thestar.com/article/297897>

VIDS. 2006. *Marauny Na'na Emandobo Lokono Shikwabana* ('Marowijne – our territory'). Traditional use and management of the Lower Marowijne area by the Kali'na and Lokono. VIDS, Paramaribo. February 2006

VIDS folleto sobre bosques comunitarios, 2008

VIDS/FPP. 2009. *Securing Indigenous Peoples' Rights in Conservation in Suriname: A Review*. VIDS, Paramaribo. October 2009

VIDS, 2012. An Analysis of the Interaction between International Law, National Legislation, Judgements, Institutional Frameworks, and Indigenous Peoples' and Local Communities'

Territories and Conserved Areas: Namibia Report. Bangalore and Pune: Natural Justice and Kalpavriksh.

Wilson, P and McDermott, L., 2012. An Analysis of the Interaction between International Law, National Legislation, Judgements, Institutional Frameworks, and Indigenous Peoples' and Local Communities' Territories and Conserved Areas: Namibia Report. Bangalore and Pune: Natural Justice and Kalpavriksh.

Wilson, Peigi, 2009, Interconnections: The Symbiosis of Human Rights and Environmental Protection, (LL.M Thesis, University of Ottawa, Faculty of Law, Ottawa, National Library of Canada)...

Traducción al Español por: Isis Alvarez isis.alvarez@globalforestcoalition.org

Analisis De Derecho Internacional, Legislación Nacional, Fallos, E Instituciones Al Interrelacionarse Con Territorios Y Áreas De Conservación De Los Pueblos Indígenas Y Comunidades Locales